



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Política anti-drogas; Un choque con los derechos y tradiciones de las comunidades indígenas en Colombia.

Leicy Dayanna Castro Acero¹

Tania Giovanna Vivas-Barrera²

Resumen: Las comunidades indígenas a lo largo de la historia han sido víctimas de vulneración de derechos y en especial del detrimento de sus tradiciones y costumbres ancestrales. Pese a la existencia de diversos derechos, garantías y libertades otorgados a las minorías étnicas y protegidos en el contexto nacional e internacional, actualmente identificamos que en el marco de la lucha contra las drogas y el delito se generan daños colaterales que implican a dichas comunidades, sus derechos y tradiciones. El presente artículo tiene como finalidad realizar un análisis jurídico sobre los posibles impactos en comunidades indígenas en la actual lucha antidrogas. Si bien es cierto el desarrollo jurisprudencial y el trabajo de diferentes entidades buscan proteger la diversidad cultural y étnica del país, aún se evidencia la necesidad de re-estructurar los métodos utilizados hasta el momento y plantear soluciones más efectivas contra las drogas, e inclusivas, integrales y benéficas con las diferentes poblaciones, el medio ambiente y las tradiciones culturales, a fin de evitar el choque entre los derechos y las políticas estatales legítimas.

Palabras claves: Plantas psicotrópicas, narcotráfico, lucha antidrogas, pueblos indígenas, glifosato.

Abstract: Abstract: Throughout history, indigenous communities have been victims of rights violations and especially the detriment of their ancestral traditions and customs. Despite the existence of various rights, guarantees and freedoms granted to ethnic minorities and protected in the national and international context, we currently identify that, in the framework of the fight

¹ Artículo resultado de investigación elaborado para optar por el Título de Abogada en la Universidad Católica de Colombia por parte de Estudiante del programa de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Código: 2112519. Correo institucional:ldcastro19@ucatolica.edu.co.

² Este artículo fue dirigido por la Doctora Tania Giovanna Vivas-Barrera docente investigadora de la Universidad Católica de Colombia. Abogada de la Universidad Nacional de Colombia, especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia; Máster en Derecho Público de la Université Jean Moulin Lyon 3, Francia y Máster en Derechos Humanos de la Université Pierre Mendès-France, Grenoble II, Francia. Actualmente desarrolla sus estudios de doctorado en Derecho Público en la Université de Pau et des Pays de l'Adour, Aquitania, Francia.

against drugs and crime, collateral damage implicating said communities, rights and traditions is generated. The purpose of this article is to carry out a legal analysis of the possible impacts to indigenous communities within the current fight against drugs. Although it is true that jurisprudential development and the work of different entities seek to protect the cultural and ethnic diversity of the country, there is still evidence of the need to restructure the methods used so far and propose more effective solutions against drugs that are inclusive, comprehensive and beneficial for the environment, these populations and their cultural traditions, as to avoid the clash between rights and legitimate state policies.

Keywords: Psychotropic plants, drug trafficking, fight against drugs, indigenous people, glyphosate.

Sumario: Introducción. 1. Generalidades. 1.1 Cultura y tradición. 2. Lucha contra la droga y el delito. 2.1 Política anti-droga. 3. Afectación a grupos indígenas. 3.1 Vulneración de derechos. 3.2 Desprotección a su cultura y tradición. 3.3 Detrimiento de la salud y condiciones de vida de grupos indígenas. 4. Conclusiones. 5. Bibliografía.

Introducción

Colombia es un país diverso en cultura, tradiciones, etnias, ideologías, creencias y perspectivas, pero lamentablemente esta misma multiplicidad ha generado un choque social, cultural y político en el que a veces algunas minorías resultan afectadas. El profesor y doctrinante Antonio Ruiz Retegui, destacado por sus múltiples estudios y aportes en filosofía, teología y reflexiones éticas y morales afirmó que. “Uno de los primeros problemas con el que se ha enfrentado históricamente la reflexión ética es la multiplicidad y la oposición de pautas éticas en las sociedades, entre lo que debe hacerse o lo que no debe hacerse”(2002, p.5). Es de anotar que cada grupo social tiene sus costumbres y creencias que pueden diferir entre ellas, esto no indica que el estado o la sociedad en general pueda imponer o hacer prevalecer unas sobre otras; es evidente que la convivencia con otros nos ha llevado a aplicar ciertos límites y regulaciones, pero estas deben ser flexibles y coherentes con la realidad social en la que vivimos. De igual forma respetuosa de los derechos humanos tales como la vida, la salud, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad, la no discriminación entre otros que regularmente se vulneran en la lucha institucional contra las drogas. Ernestien Jensema, antropóloga social, especializada en cuestiones relativas a políticas de drogas, desarrollo y seguridad que se dedica a la investigación y la coordinación de proyectos en el marco del programa Drogas y Democracia del Transnational Institute, en 2018 afirmó que “todas las personas implicadas en el mercado ilícito de las drogas —ya sean campesinos, comerciantes o usuarios— están plenamente amparadas por los derechos humanos Toda medida de control de drogas que viole sus derechos básicos es ilegítima” (p. 2-3). Por lo tanto, nada puede justificar su estigmatización, discriminación ni mucho menos la vulneración de los derechos reconocidos por la Constitución las leyes y el derecho internacional.

Colombia, como muchos países a nivel internacional, se ha enfocado en la penalización y prohibición sin hacer un estudio minucioso sobre los daños y consecuencias que pueden generar estas medidas. Samper (2011) expone que “existen evidencias económicas que llevan a pensar que los problemas de las drogas están más asociados con su persecución que con su consumo. Y resultaría más económico y eficiente ejercer sobre ellas un control vía regulación del mercado que insistir en la actual política represiva” (p. 257-258). No podemos desconocer que la lucha estatal contra el narcotráfico, el conflicto que este genera, y las consecuencias en la población civil han sido devastadoras a lo largo de la historia y especialmente en comunidades indígenas.

La legislación colombiana debe responder a los cambios sociales y regularlos dentro de lo posible, procurando el bien común, la no vulneración de derechos humanos y el desarrollo económico, social, político y ambiental que exigen nuevas herramientas y programas.

En el presente artículo se pretende exponer los argumentos legales, sociales y ambientales aunados con algunas situaciones vivenciadas por las comunidades indígenas en el contexto de la lucha anti-drogas y las políticas estatales en Colombia.

1. Generalidades

Los colombianos tenemos raíces étnicas e históricas que nos ha caracterizado a lo largo de la historia, al remontarnos a la época pre-colombina nos encontramos con las comunidades aborígenes que poblaron durante mucho tiempo este territorio y que contaban con sus propias costumbres, creencias, organización, forma de vida e incluso una estructura social y cultural completamente definida. A lo largo de la historia las comunidades indígenas han hecho parte de la población colombiana, permitiendo así una multiculturalidad y una diversidad de etnias, lenguas, costumbres, creencias y tradiciones.

Al igual que grupos poblacionales y culturales nuestro país cuenta con diversidad de fauna y flora que por su amplitud y particularidad ha despertado el interés de científicos, botánicos, investigadores y demás estudiosos que se han encargado de hacer ver a nacionales y extranjeros la riqueza natural que posee el país. Entre dicha riqueza natural encontramos plantas tales como la coca, la marihuana y la amapola, que, pese al conocimiento común de su contenido alucinógeno, en comunidades indígenas tiene otro valor y significado. Escohotado (1998) indica:

Lo característico de América son dos factores. El primero es una riqueza incomparable de flora psicoactiva, ante todo estimulantes y plantas que contienen fenetilaminas y alcaloides indólicos. El segundo es la vinculación de su consumo con cultos religiosos, tanto al nivel de grandes civilizaciones como de pequeñas comunidades. (p.77).

En Colombia habitan 106 pueblos indígenas de acuerdo a la Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC, que han sobrevivido pese a las situaciones sociales, económicas, ambientales, históricas y políticas; desde la conquista española, la esclavitud, la invasión urbana, el narcotráfico, la discriminación, la violencia, las guerrillas y el paramilitarismo hasta el mismo desconocimiento del Estado y la sociedad como un grupo étnico-cultural que hace parte de la población colombiana. Si bien la Constitución política y la jurisprudencia han reconocido derechos

y garantías para dicha población la realidad del país resulta ser otra. Entre los múltiples pronunciamientos jurisprudenciales encontramos el de la Corte Constitucional en la sentencia T-371 (2013), que destaca la importancia de participación y consulta de las comunidades indígenas en el marco del reconocimiento de su autonomía y poder de decisión:

Respeto por la autonomía exige el reconocimiento del derecho de dichos grupos a participar en las decisiones que los afectan; tal reconocimiento supone que en las relaciones entre estos pueblos y el Estado la consulta previa a las comunidades es necesaria cuando versa sobre decisiones legislativas o administrativas y pueden llegar a afectarlos directamente. (p. 23).

El Estado está llamado a proteger los derechos de los grupos indígenas, garantizar su participación, expresión y libre desarrollo, como también a suscitar la seguridad y soberanía en el territorio nacional y todos sus habitantes. Una de las mayores amenazas a las que se ha visto enfrentado el país es el narcotráfico que ha acarreado múltiples problemáticas sociales, económicas, ambientales y políticas. A lo largo de los años los diferentes gobiernos han intentado combatir dicha problemática identificando territorios claves en los que se encuentran cultivos ilícitos. El Ministerio de Justicia y del Derecho-Dirección Nacional de Estupefacientes (2001) afirma que:

La mayor proporción de cultivos de coca se presenta en la región amazónica y en particular en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Putumayo. Las áreas de la cordillera andina más afectadas por la presencia de cultivos de amapola se ubican entre los 1.800 y 3.000 metros de altura, en los departamentos de Antioquia, Cauca, Huila, Nariño, Cesar, Norte de Santander y Magdalena, y corresponden a formaciones agro ecológicas de bosque montano bajo, bosque alto andino y páramos, con asentamientos de campesinos y de comunidades indígenas, cuyos sistemas de explotación corresponden a las formas tradicionales de producción. (p. 28).

La presencia de cultivos ilícitos citada anteriormente, si bien es cierto es de hace 19 años, se mantiene en zonas específicas como lo podemos evidenciar en el siguiente informe del Observatorio de Drogas de Colombia O.D.C vinculado al Ministerio de Justicia y del Derecho. (2019).

Figura 1. Cultivos ilícitos

DEPARTAMENTO	2018	2019
AMAZONAS	121,65	124,64
ANTIOQUIA	13.403,09	9.481,93
ARAUCA	7,44	
BOLÍVAR	8.613,68	7.965,09
BOYACÁ	16,48	4,24
CAQUETÁ	11.761,72	4.511,46
CAUCA	17.117,07	17.355,83
CESAR	31,10	38,16
CHOCÓ	2.155,13	1.248,09
CÓRDOBA	4.636,41	2.881,86
GUAINÍA	41,22	22,27
GUAVIARE	4.339,96	3.118,85
LA GUAJIRA	1,61	
MAGDALENA	12,45	6,88
META	2.944,59	1.465,57
NARIÑO	41.903,31	36.964,26
NORTE DE SANTANDER	33.597,87	41.710,97
PUTUMAYO	26.407,56	24.972,91
SANTANDER	20,58	2,39
VALLE DEL CAUCA	1.270,56	2.329,00
VAUPÉS	64,74	25,95
VICHADA	549,97	245,30
Total	169.018,19	154.475,65

Fuente: Ministerio de Justicia y el Derecho - Observatorio de Drogas de Colombia - O.D.C (2019).

Es de anotar que en las zonas anteriormente mencionados no solo existen cultivos de coca, amapola y/o marihuana, más allá de esto, son territorios que tienen la mayor cantidad de riqueza natural del país, fuentes hídricas y comunidades vulnerables como lo son campesinos de bajos recursos y grupos indígenas, que lamentablemente se ven expuestos a la transgresión de sus derechos en medio de la lucha contra el narcotráfico, la droga y el delito. Esta lucha no es una particularidad de Colombia, pues a nivel internacional se han implementado diferentes herramientas, programas y recursos a fin de disminuir e incluso alcanzar el utópico objetivo de acabar con la producción, comercialización y consumo de sustancias alucinógenas. En la sentencia T357 de 2018 de la Corte Constitucional reitera el cumplimiento de tratados internacionales, pero

hace aclaración sobre el respeto y garantía que debe existir hacia las comunidades indígenas y el medio ambiente:

En el ámbito internacional, el artículo 14 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrita en Viena en el año 1988, prevé que las Partes adoptarán medidas adecuadas para evitar y erradicar el cultivo ilícito de las plantas que contengan estupefacientes o sustancias sicotrópicas, tales como las plantas de adormidera, los arbustos de coca y las plantas de cannabis, con pleno respeto de los derechos humanos fundamentales, y teniendo en cuenta los usos tradicionales lícitos de dichos cultivos, donde al respecto exista la evidencia histórica, así como la protección del medio ambiente. (p.19).

Lo anterior nos permite hacer una clara distinción entre el uso ilícito de las plantas y el uso tradicional que evidenciamos en múltiples comunidades aborígenes y que por su cultura y tradición adquieren una connotación espiritual, religiosa e incluso cosmológica de la cual muchos grupos subversivos se han aprovechado y que por otro lado el Estado ha olvidado, enfocándose en la erradicación total sin distinción alguna, omitiendo regulaciones como la ya mencionada Convención de Naciones Unidas, la constitución nacional y la jurisprudencia. Es necesario dar cumplimiento a las garantías y derechos de los grupos indígenas en el país especialmente en el marco de la implementación de política anti-drogas y la erradicación de cultivos ilícitos pues afectan directamente su autonomía, su entorno y desarrollo, perdiéndose así un significativo valor cultural que no solo es de las comunidades indígenas, sino que hace parte de una identidad cultural nacional. Es necesario resaltar la labor de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que ha sido pionera en la protección y materialización de los derechos de las minorías, no solo por su reconocida jurisprudencia sino también porque el entorno sur y centro – americano le han permitido familiarizarse con temáticas relacionadas a las comunidades indígenas, su cultura y tradición, pues es bien conocido que gran parte de las comunidades ancestrales existentes en la actualidad se encuentran en países como México, Guatemala, Colombia, Perú, Bolivia, Uruguay, entre otros países Latinoamericanos. El amparo de la CIDH lo podemos evidenciar en la siguiente tabla:

Figura 2. Jurisprudencia de la Corte Interamericana

Caso	Año	Personas involucradas	País infractor	Derecho Violado	Artículos de la CADH confrontados	Fallo condenatorio contra el Estado
Pueblo Indígena kankuamo	2005	Comunidad kankuama	Colombia	Derecho a la vida (por extensión).	Aún no determinados por falta de estudios internos	No
Comunidad awas tingni	2001	Comunidad awas tingni	Nicaragua	Derecho a la propiedad (derecho a la vida por extensión).	Artículo 21 de la CADH.	Sí. Reparación e indemnización junto con la delimitación del terreno de la comunidad.
Masacre Plan de Sánchez	2004	Población indeterminada	Guatemala	Derecho a la integridad personal a garantías judiciales, a protección de la honra y de la dignidad de asociación, a la propiedad privada, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial.	Artículos 5.1 y 5.2 (derecho a la integridad personal), 8.1 (garantías judiciales), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 12.2 y 12.3 (libertad de conciencia y de la religión), 13.2 literal a y 13.5 (libertad de pensamiento y de expresión), 16.1 (libertad de asociación), 21.1 y 21.2 (derecho a la propiedad privada), 24 (igualdad ante la Ley) y 25 (protección judicial).	Sí. Se declaró el cese de la controversia de los hechos. En la sentencia la Corte no se refirió a forma alguna de reparación.
Comunidad yakye axa	2005	Comunidad yakye axa	Paraguay	Derecho a la propiedad privada	Artículos 8 (garantías judiciales), 25 (protección judicial), 11 (respeto de los derechos), 2 (deber de adoptar disposiciones internas), 21 (propiedad privada).	Sí. Restitución de predios de manera gratuita a la comunidad.
Caso del pueblo saramaka frente a Surinam	2007	Pueblo saramaka	Surinam	Derecho a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la propiedad.	Artículo 21.1 y 21.2 (derecho a la propiedad privada), 1.1 (respeto de los derechos), 2 (deber de adoptar disposiciones internas).	Sí. Se obliga a otorgamiento colectivo del territorio de los miembros del pueblo saramaka y a dar reconocimiento legal de la capacidad jurídica colectiva.

Fuente: Vivas-Barrera et al. (2012)

No solo las Cortes Colombianas se han encargado de limitar ciertas acciones que vulneran los derechos de las minorías, como pudimos evidenciar en la tabla anterior, la CIDH también ha generado a lo largo de la historia jurisprudencial el llamado al respeto y garantía de los derechos reconocidos a las comunidades indígenas no solo por pertenecer a una minoría sino por ser parte de una nación dentro del marco legal y constitucional que les permite exigir la materialización y especial protección de dichos derechos. Pese a la existencia de los Tratados Internacionales, Jurisprudencia nacional e internacional y una amplia normativa interna en pro de las comunidades indígenas, aún faltan herramientas que permitan efectivizarlos de forma adecuada y suscitar la prolongación de su cultura, tradición y tejido social. En el Primer Congreso Internacional de Interculturalidad “Desde Adentro y Desde Afuera” (2015), se hizo una reflexión sobre el aporte cultural e histórico de las comunidades indígenas y se identificó algunas de las problemáticas que los afectan:

Colombia, en donde todavía sobreviven 102 etnias indígenas y 85 lenguas –20 de las cuales se encuentran en serio peligro de extinción– que escaparon del etnocidio y del glotocidio ocasionados no solo por la invasión de los europeos, sino por los eventos relacionados por la economía como la sacarocracia que apareció después de la bonaza aurífera y que se

originó principalmente en la isla de Cuba, la bonanza de la quina y de las maderas preciosas, y la bonanza cauchera que produjo miles de muertos en las comunidades amazónicas hasta llegar a la problemática del narcotráfico que hoy en día sufrimos.(p.50).

1.1 Cultura y tradición

La forma de ver nuestro entorno y darle significado a los elementos, lugares y personas que nos rodea depende en gran medida de la cultura en la que nacimos y nos desarrollamos, cada grupo social tiende a caracterizarse por sus creencias, tradiciones, ritos, simbología e incluso el significado que se le dan a las cosas. Las comunidades indígenas no son la excepción en tener sus propias costumbres y organización. Dlestikova (2020) afirma que “las costumbres y tradiciones indígenas, incluida la administración de justicia, proceden de su propia cosmovisión y tienen carácter simbólico. La simbología se refleja, sobre todo, en castigos con los que se busca la limpieza espiritual y la purificación del desarmonizado” (p.36). Lo anterior nos permite ver que los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas abarcan diferentes factores de su vida en comunidad e individual, por ejemplo, la justicia para las comunidades tienen una connotación mucho más profunda de lo aparente y por tanto dichos conocimientos se caracterizan por hacer parte de su identidad, existencia – conservación y legado. A lo largo de la obra “La vulneración de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas por la insuficiente protección legal de sus conocimientos tradicionales en Colombia” encontramos las generalidades de estas características: La primera podemos interpretarla como la facultad que tienen los pueblos indígenas en ser y considerarse diferentes sin que esto implique ningún tipo de discriminación o irrespeto. Está estrechamente relacionada con la libre determinación, el autogobierno, el derecho a mantener su cultura, la libertad de cultos, la libertad de expresión entre otras. La segunda característica hace referencia a que las comunidades indígenas a través de sus conocimientos tradicionales existen y se mantienen a través del tiempo, conservando su cultura y valores espirituales, relacionados también con la propiedad colectiva, el territorio, sus actividades económicas y culturales y el medio ambiente sano. La última característica la entendemos como los mecanismos que poseen las comunidades indígenas para transmitir a las generaciones sus relatos, lengua, tradiciones, costumbres, pensamientos, formas de comunicación, y atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas. Esta característica se encuentra relacionada con la libre educación, la

escogencia de su profesión o labor, la libertad de transmitir su religión y espiritualidad, la conservación de sus actividades milenarias y el conocimiento de su pasado. (Tabima, 2015).

Esto nos permite dimensionar la importancia que tiene la espiritualidad, creencias y conocimiento tradicional en las comunidades indígenas en las que infieren diferentes factores y elementos, entre estos las plantas que para ellos son sagradas. La Corte Constitucional en su sentencia SU-383 (2003) cita a Octavio García “Jitoma” representante de Azcaíta, Asociación Zonal de Cabildos Indígenas de Tierra Alta -Ticuna Uitoto, Acitu:

Por eso para nosotros la coca es nuestra Biblia, la coca para nosotros es nuestras leyes, la coca para nosotros es nuestro reglamento, la coca para nosotros es nuestro sexto sentido y la coca para nosotros es nuestra madre y esto es espiritual, mire, la coca fue la primera palabra que vino del padre creador para ustedes los indígenas y por eso nosotros los tratamos con mucho respeto. Luego viene el hermano menor y la diversifica, le mete química, ahí donde dice, ya no es la coca sino es la cocaína, su color lo dice, es blanco, es muerte y es destrucción, mientras la nuestra es verde, es vida, naturaleza, salud y fortaleza, eso es. (p.127).

La coca entre muchas otras plantas representa un concepto completamente diferente para las poblaciones indígenas, la visión que dichos grupos tienen hacía la naturaleza, la tierra, los astros y sus elementos es sagrada y por tanto mucho más significativa que para nosotros. Si bien es cierto desde la conquista española nuestra población, costumbres, tradiciones y concepción del mundo cambió de manera específica, esto no implica que debemos imponer este pensamiento a los pocos grupos que aún conservan sus tradiciones. Para la cultura occidental la coca, la marihuana, la amapola entre otras, no dejan de ser plantas de contenido alucinógeno y además bases fundamentales para producir drogas como la cocaína, el crack, el opio, la heroína y la morfina, dichas sustancias resultado de una producción con químicos precursores, refinamiento y fabricación que permiten obtener los estupefacientes mencionados. La Corte Constitucional en su sentencia C176 (1994) hace una importante distinción respecto a los usos de plantas psicotrópicas como lo es la coca y la alternatividad que permite cambiar la percepción de ilegal y dañosa:

No se puede colocar en el mismo plano la planta coca y los usos lícitos y legítimos que de ella se han hecho y se pueden hacer, y la utilización de la misma como materia prima para la producción de cocaína. Esta diferenciación entre la hoja de coca y la cocaína es necesaria puesto que numerosos estudios han demostrado no sólo que la hoja de coca podría tener

formas de comercio alternativo legal que precisamente podrían evitar la extensión del narcotráfico, sino además que el ancestral consumo de coca en nuestras comunidades indígenas no tiene efectos negativos. (p.6).

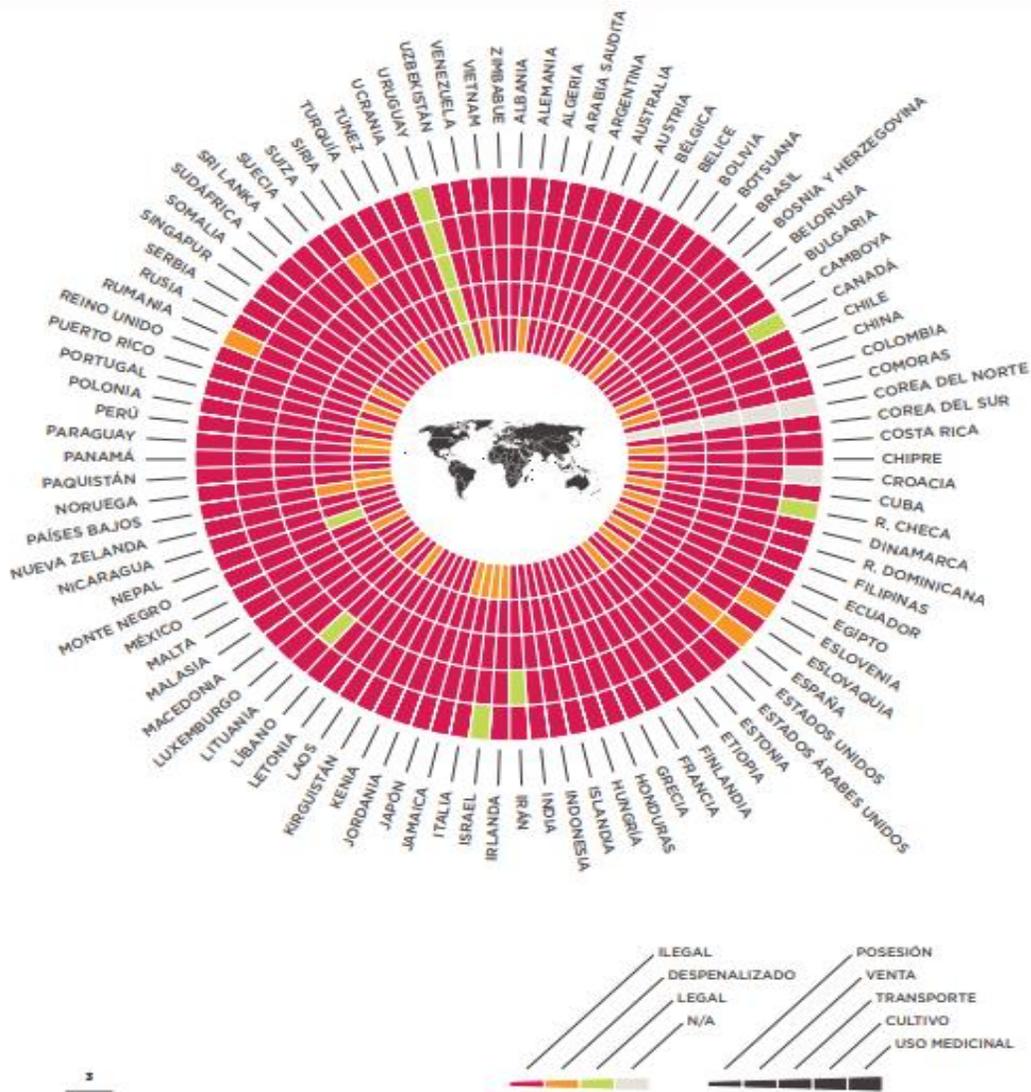
El uso que se le da a las plantas es completamente diferente en un contexto indígena al que se le da en un contexto occidental. Las comunidades indígenas le dan una connotación sagrada, religiosa, espiritual e incluso es fuente de alimento y medicina, diferente a la connotación narcótica que le damos en otros contextos y su uso recreativo. La Corte Constitucional en su sentencia T477 (2012), destaca los usos lícitos y socialmente aceptables de las plantas alucinógenas. “En los Andes antiguos y la Amazonía, desde hace 20 mil años a.C. hasta el presente, han usado la harina de coca, con efectos nutritivos, medicinales y ceremoniales”. (p.41). Lo anterior no solo lo evidenciamos en las comunidades indígenas, actualmente países como Estados Unidos, República Checa, Canadá, Brasil, Chile e incluso Colombia han permitido el uso medicinal y científico de plantas como el cannabis, en el Decreto 613 de 2017 Colombia se reguló la siembra, fabricación, exportación, importación, distribución comercio, uso y posesión de estupefacientes con fines médicos y científicos, demostrando así que su uso trasciende de lo alucinógeno e ilegal. Zamora, Aguirre y Gómez Ed. (2019) en panel de expertos citan a la Dra. Raquel Peyraube de International Association for Cannabis as Medicine quien expone que:

Uruguay descriminalizó el consumo y la tenencia para uso personal en 1974. Desde su punto de vista, no habría problema alguno con que permitiera a los no residentes a comprar cannabis de uso adulto (medicinal no tienen problema). El caso holandés es un buen ejemplo de que el turismo de cannabis no representa un peligro. Para fundamentar mejor este aspecto, la especialista considera que se requiere mayor investigación para descartar peligros infundados y evitar los reales. Un peligro real, insistió la ponente, es hacer una regulación de cannabis siguiendo un modelo de negocios, tal como sucedió en EE. UU. y como está sucediendo con ciertos productos en Canadá. Por ejemplo, recientemente ese país regularizó el consumo de comestibles de cannabis para el mal llamado uso recreativo. (p.24).

Es una realidad social, jurídica y política la aceptación gradual de los usos legales de las plantas psicotrópicas y aunque es significativamente inferior el número de países que aprueban dicho uso podemos evidenciar que la admisión es de carácter evolutivo, en el que el primer paso se puede

generar con la despenalización, posterior uso restringido y finalmente con la legalización y libre distribución de algunas plantas y sus derivados, así lo evidenciamos en la siguiente gráfica:

Figura No. 3 Mapeando el cannabis alrededor del mundo



Fuente: Calzada (2014)

Adicional a los usos mencionados, las comunidades indígenas cuentan con múltiples ritos sagrados en los que pretenden adorar a la madre tierra, venerar a sus dioses y establecer una conexión espiritual. De igual modo atribuyen a estas plantas componentes curativos y por ello han producido diferentes fórmulas de mezclas medicinales como ungüentos, infusiones, harinas, compresas entre otros, a base de coca, marihuana y amapola asegurando que permiten controlar

enfermedades que se presentan en su entorno y comunidades. Castro y Mora (2014) citando a Wollrad, Maihold y Mols sostienen que “no son pocas las comunidades indígenas suramericanas que han cultivado desde épocas remotas la planta de coca, considerada sagrada, y aprovechado sus hojas en una diversidad de usos: alimento, medicina, medio de pago y elemento ritual y simbólico, entre otros”. (p82). De acuerdo a lo anterior se evidencia la existencia de dichas plantas a lo largo de la historia cultural y tradicional de las comunidades indígenas, dándoles un uso completamente diferente y que se encuentra arraigado a su diario vivir, sus ancestros e historia.

Diferentes historiadores como Mendoza, Reyes, Gutiérrez y Posada (2015) señalan. “El consumo de plantas tradicionales de las que se derivan las sustancias psicoactivas tienen un significado en los diversos pueblos indígenas, cultos mágico-religiosos y actividades médico-terapéuticas” (p.4). Dentro de dicho análisis se evidencia que el consumo de plantas psicotrópicas y su significado no implica la adicción, las problemáticas de salud, las conductas propias de personas dependientes de sustancias psicoactivas tales como el autoaislamiento, ansiedad y otras enfermedades psicológicas ni mucho menos sobredosis e incluso la muerte que son hechos generados por las drogas, toda vez que la cultura indígena, sus ritos y usos se basan en las plantas y no sus derivados. Como se cita en Historia General de las Drogas, obra del filósofo Antonio Escotado y destacada por su enfoque histórico y fenomenológico respecto a las drogas y su uso abordando aspectos históricos, culturales, mitológicos, antropológicos, sociológicos, químicos, y médicos. (1998), “el trance chamánico comprende dos momentos: uno inicial de «vuelo mágico» y otro ulterior de «muerte y resurrección” (p.26), lo cual netamente hace referencia a un contexto espiritual y religioso arraigado a lo largo de su historia y creencias con el que se pretende la adivinación de climas y agricultura, el contacto con los ancestros, magia de la cacería, herbología y medicina nativa, ritos, oraciones y sacrificios para llamar la lluvia, agradecer a la madre tierra y adorar a sus dioses por la abundancia, protección y vida de la comunidad .

El uso de plantas enteogénicas definidas por López Pavillard. (2003) como, “aquellas plantas o preparados elaborados a base de plantas o sustancias animales que provocan estados modificados de conciencia, y cuya ingestión en ritos religiosos o chamánicos está documentado” (p.5), nos permite evidenciar el uso de estas más allá de lo psicoactivo, toda vez que hacen parte de una tradición cultural, religiosa y social. Las comunidades indígenas, su conciencia y mentalidad de sus miembros es diferente a la de sociedades occidentales, como lo hemos reiterado a lo largo de

este artículo y de acuerdo a la explicación de la Corte Constitucional respecto al consumo tradicional en la sentencia C-176 (1994):

El hábito de consumo en su forma tradicional no corresponde a la satisfacción de una necesidad biológica, sino que está enraizada en ancestrales y profundas consideraciones culturales, por lo que esta costumbre, como el consumo del tabaco y del alcohol en otras culturas, debe ser enfocada no como un problema biológico sino como un complejo cultural que forma parte del núcleo social indígena y que asume el carácter de un símbolo de identidad étnica. (p. 90).

Por lo anterior es necesario puntualizar que los tratamientos a las plantaciones indígenas de coca, marihuana, amapola y cualquier otra planta considerada como alucinógena debe ser diferenciado a los cultivos ilícitos que potencializan el narcotráfico, la violencia y los grupos al margen de la ley, toda vez que el primer uso se encuentra protegido constitucionalmente y el segundo es ilegal e ilícito. Ramos (2017) quien cita a Castro E menciona:

Buena parte de los pueblos indígenas de Colombia consumen hoja de coca, tradición que se encuentra protegida constitucionalmente, en especial cuando prescribe que “la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad”; sin embargo, siendo este consumo parte del patrimonio cultural de la nación, no está incluido en la lista representativa de manifestaciones. (p.6).

Así evidenciamos que los derechos y garantías de las comunidades indígenas están protegidos por la Constitución Política e incluso por tratados internacionales que buscan conservar la cultura y tradición. Ramírez y Noguera (2017) manifiestan que “el ingreso de las comunidades indígenas a la Constitución responde a la liberación, reinicio, reconciliación, confrontación y garantía de un futuro para los pueblos indígenas” (p.34). Dichos derechos y garantías de las comunidades indígenas reconocidos constitucionalmente los relaciona la Corte Suprema de Justicia en la sentencia CP036-2018:

Establece como principio fundante el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación (artículo 7), la defensa de la riqueza cultural y natural (artículo 8), el carácter oficial de las lenguas y dialectos de los grupos étnicos en sus territorios (artículo 10), la igualdad ante la ley y la prohibición de trato discriminatorio (artículo 13), la nacionalidad colombiana de los miembros de los pueblos indígenas que habitan en la frontera (artículo 96), la creación de una circunscripción especial para los

pueblos aborígenes en el Senado de la República (artículo 171), la función jurisdiccional al interior de sus territorios, conforme a sus usos y costumbres (artículo 246) y la definición de los territorios indígenas como entidades territoriales autónomas (artículo 286, 329 y 330). (p. 31).

El territorio es más que una porción de tierra, y se evidencia en la cita anterior en la que varios artículos constitucionales destacan la importancia de los territorios especialmente de las comunidades indígenas, pues estos hacen parte de su identidad, representan su historia, permite el desarrollo de las comunidades y es fuente de sustento para sus integrantes. Vivas-Barrera, et al. (2019) puntualizan el vínculo de las comunidades indígenas y sus territorios:

La Corte IDH reconoce la relación especial de las comunidades indígenas con su tierra como referente mediador para el mantenimiento de vínculos comunitarios permanentes. Estos se materializan en los lazos ceremoniales y espirituales que subyacen a actividades de sustento tradicional como caza, pesca y recolección estacional o nómada, al igual que el establecimiento de asentamientos o cultivos temporales, y en general, al uso y control de sus recursos naturales. En estas prácticas la Corte IDH registra expresiones específicas de la cultura, usos, costumbres y creencias de cada pueblo indígena en el uso y disposición de sus bienes y, en consecuencia, establece que la protección del derecho a la propiedad, uso y goce colectivo de su territorio es necesaria para el mantenimiento de su modo de vida y su supervivencia. (p.16).

Es necesario destacar que pese a su importancia y los factores representativos que implica el territorio, los grupos guerrilleros, paramilitares, BACRIM, entre otros al margen de la ley que se financian a través del narcotráfico han aprovechado la oportunidad de ingresar a territorios indígenas no solo para sembrar grandes hectáreas de plantaciones ilícitas sino también para utilizarlos como corredores para transportar drogas como resultado de un proceso de refinamiento y mezcla de las plantas sagradas para las comunidades indígenas, de esta forma lo evidencia UNICEF (2003):

La expansión de los cultivos ilícitos por los territorios indígenas y del conflicto armado que conllevan tiene que ver con los siguientes factores: 1) La tradición indígena del uso de la coca, cuyos conocimientos que les permiten mimetizar los cultivos, los laboratorios de procesamiento y demás requerimientos de la economía ilegal. (p.36).

Es una realidad de Colombia que existen múltiples grupos al margen de la ley que son fuente importante de la vulneración de las comunidades indígenas y sus derechos, especialmente cuando ejercen violencia sobre ellos y sus territorios para obtener así materia prima y corredores del narcotráfico en zonas apartadas en las que la presencia del Estado es casi nula y cuando esta existe es a través de una lucha incansable por acabar con el narcotráfico y las drogas sin reparar en muchas ocasiones que está también vulnera los derechos de dichas comunidades estando así en medio de una guerra de la que no hacen parte, pero de la que reciben afectaciones directas a sus derechos y tradiciones las cuales son inculcadas a lo largo de la vida de los miembros de sus comunidades. Moreno y Olmos (2014) hacen referencia al respecto:

En cada momento, desde la palabra y la tradición oral se comparte y aprende, conocen y valoran diversidad de elementos que en las escuelas tradicionales no se enseñan. Cabe aclarar, que la Fundación Indígena Sol y Serpiente de América, ha venido adelantando trabajos en la reivindicación del buen uso de la hoja de koka en varias zonas del país y quien actualmente coordina el proyecto KOKASANA, que tiene como propósito la reconstrucción y fortalecimiento de las identidades de los pueblos indígenas, con el fin de garantizar la dignidad, la identidad de la vida y su permanencia cultural (p.30).

Lo anterior nos permite ver el uso de la coca desde una perspectiva diferente, como un elemento tradicional y con implicaciones culturales y espirituales que de cierta forma modifican la visión parcializada que tenemos y que lucha por trascender de generación en generación en un intento de conservar sus raíces y cultura.

2. Lucha contra la droga y el delito

Entre los múltiples delitos que se encuentran en nuestro ordenamiento jurídico encontramos los relacionados con las drogas que prohíben y sancionan conductas como la conservación y financiación de plantaciones, almacenamiento, producción, comercialización e importación de drogas estupefacientes. Zambrano (2018) cita a Hathaway:

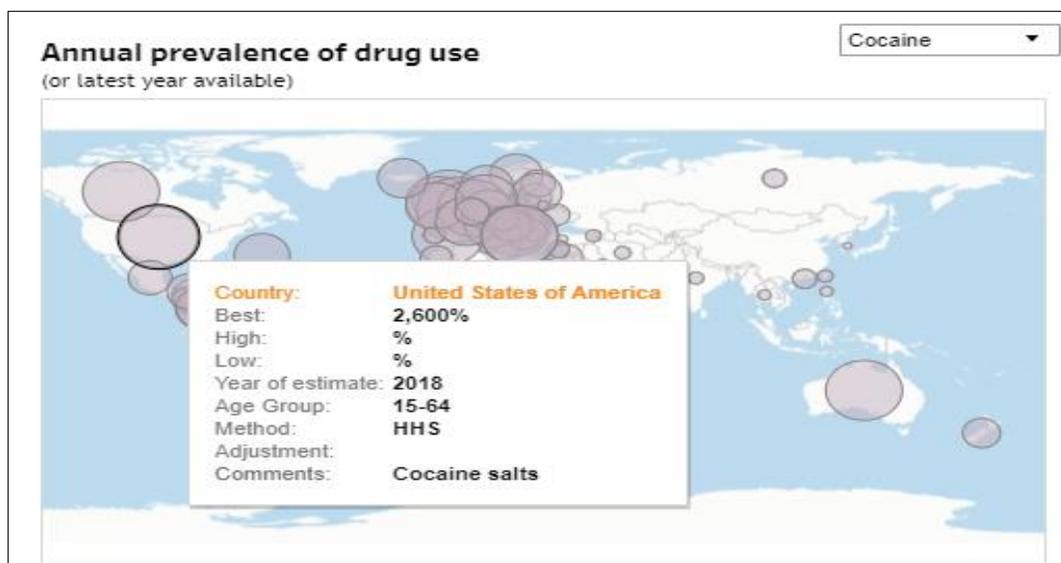
En el mundo existen principalmente dos modelos de políticas públicas de drogas utilizados por los países: el modelo prohibicionista o de enforcement, que considera el porte y el consumo de drogas como ilegal y cuyo objetivo principal es eliminar el consumo atacando la oferta de droga (guerra contra el narcotráfico) y el modelo de reducción del daño, que

busca minimizar el riesgo que causa el consumo de drogas y propende por la legalización. (p.10).

En Colombia a lo largo de la historia se ha impuesto una fuerte prohibición de toda actividad relacionada con las drogas y el narcotráfico, generando así no solo múltiples producciones legislativas que imponen sanciones económicas e incluso privativas de la libertad a todo aquel que ejerza alguna actividad en la cadena de producción, comercialización y consumo de dichas sustancias psicoactivas. Hernández (2016) afirma que “se adoptó un enfoque prohibicionista debido al fenómeno del narcotráfico y de la violencia en Colombia, en un afán de neutralizar el poder adquirido por los carteles y adoptar un tono represivo en los eslabones de la cadena” (p.143).

Durante las décadas de los 80, 90 y comienzos del 2000 se intensificó la lucha contra el narcotráfico, se vivió una fuerte oleada de violencia entre los carteles de drogas y las entidades del Estado que permeo instancias internacionales y los países en el mundo documentaron la situación social, económica y política de la época en Colombia, especialmente en un país consumidor como lo es EE.UU, si bien es cierto sus políticas se han caracterizado por ser bastante rigurosas esto no ha impedido que las cifras de drogas que ingresan al país sea alarmante de igual forma que el nivel de consumo que existe en su población, lo cual podemos evidenciar en el último Informe Mundial sobre Drogas 2020 de Naciones Unidas en la siguiente gráfica:

Figura 4. Prevalencia anual de uso de drogas.



Fuente: Organización de Naciones Unidas (2020).

De esta situación surgió una alianza entre los dos países que buscaba disminuir e incluso acabar con dicha problemática. Zambrano (2018) comenta que “Colombia ha sido un policy taker de las políticas de drogas impulsadas por EE.UU. Esto ha hecho que el país sea percibido por los países vecinos como un aliado de EE. UU y una posible amenaza para los intereses de la región”.(p.2) De igual forma, la potencia mundial ha generado cierta presión en Colombia con un enfoque prohibicionista, restrictivo y a la ofensiva de los cultivos de plantas psicoactivas, esto ha generado de cierta forma la pérdida de independencia política, administrativa, legislativa y económica del país frente a los temas relacionados con el narcotráfico y los cultivos. Valbuena Ed. (2017) manifiesta al respecto que:

A lo largo de la historia de Estados Unidos, se ha evidenciado la adopción de una serie de políticas públicas tendientes a mantener un statu quo político, económico y jurídico. Hasta ahí sería el fin común de todo Estado democrático, salvo por la vocación expansionista y dominante de la política de ese país. En un estudio histórico, se observa que desde el origen del Estado nacional se aboga por una posición original que pretende la vocación de Gobierno e iluminación para un mundo convulsionado y caótico, mesianismo que contrasta con sus problemas de segregación racial, sexual y económica. (p.24).

Lo anterior nos permite obtener dos perspectivas diferentes frente a esta alianza por un lado Colombia ha recibido el apoyo y respaldo de la potencia que de cierta forma genera una presión interna en la lucha contra el narcotráfico y la obtención de resultados contundentes y por otro la percepción de los países latinoamericanos que no solo también viven problemáticas de drogas y delito, sino que también cuentan con un precedente histórico y cultural relacionado con las comunidades indígenas. Con un impacto negativo o positivo el control de las drogas ha sido transfronterizo y muchas veces ha sido tema de discusión en instancias internacionales. Así lo evidenciamos en el artículo 14 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, (1988), que prevé:

Las Partes adoptarán medidas adecuadas para evitar el cultivo ilícito de las plantas que contengan estupefacientes o sustancias sicotrópicas, tales como las plantas de adormidera, los arbustos de coca y las plantas de cannabis, así como para erradicar aquellas que se cultiven ilícitamente en su territorio, con pleno “respeto de los derechos humanos fundamentales, y teniendo en cuenta los usos tradicionales lícitos de dichos cultivos, donde al respecto exista la evidencia histórica, así como la protección del medio ambiente. (p.17).

Uno de los eventos quizá más importantes en los últimos años en Colombia fue el proceso de paz y su posterior firma con el grupo guerrillero FARC, de dicho acuerdo se derivó la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz número 08 de 2017 para su implementación y ejecución. En el marco del mencionado tratado de paz la Corte Constitucional en sentencia C080 (2018) realizó control automático de constitucionalidad afirmando que:

La intervención para la garantía de los derechos constitucionales sociales de los habitantes de las zonas más afectadas por el conflicto armado (i) es una garantía de no repetición, en la medida en que busca enfrentar factores estructurales que propician y perpetúan la violencia, incluyendo los cultivos de uso ilícito; (ii) tiene un efecto reparador, en su dimensión colectiva, pues restablece los derechos colectivos de las comunidades afectadas; y (iii) contribuye a eliminar las desigualdades entre los habitantes del campo y la ciudad. (p.747).

El apartado citado anteriormente evidencia el objeto de enfrentar factores que propician la violencia y vulneración de los derechos especialmente de comunidades afectadas como lo son los grupos indígenas, no solo del acuerdo de paz sino también el manejo de los cultivos de uso ilícito a fin de reparar los daños ocasionados, no repetir la vulneración de sus derechos y garantizar la disminución de la brecha social, étnica y de género, pues las comunidades indígenas son víctimas y con mayor rigurosidad las mujeres indígenas del país, así lo podemos demostrar con la información citada en el Auto 092 de la Sala Especial de Seguimiento de la Corte Constitucional (2008):

El impacto diferencial y agudizado del conflicto armado sobre las mujeres en Colombia, y sus efectos de exacerbación y profundización de la discriminación, exclusión y violencia de género preexistentes -particularmente en el caso de las mujeres indígenas, afrocolombianas y marginadas- han sido denunciados en términos urgentes por diversas instancias internacionales en el curso de los últimos años, entre las cuales se cuentan la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las

Naciones Unidas para los Refugiados, la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el Racismo, la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, UNICEF, y prestigiosas y serias entidades internacionales promotoras de los derechos humanos tales como Amnistía Internacional, el Comité Internacional de la Cruz Roja y Human Rights Watch. Denuncias similares han sido presentadas por diversas organizaciones de derechos humanos nacionales ante distintos foros públicos, así como ante la Corte Constitucional. (p.21).

Esta situación afecta de manera significativa los derechos de la mujer indígena y su desarrollo social, cultural, económico, sexual, espiritual entre otros. Vallejo (2015) hace referencia a dicha problemática:

La actitud discriminatoria hacia las mujeres indígenas y afrocolombianas en el contexto del conflicto armado colombiano, tanto por parte de perpetradores de violencia sexual pertenecientes a grupos armados como de autoridades públicas responsables de velar por la prevención, protección, sanción y reparación de estos delitos, lo cual agrava su vulnerabilidad, indefensión y exposición a todo tipo de infamias perpetradas en su contra por parte de los actores del conflicto. (p.96).

Si bien es cierto el Estado se encuentra dentro del marco legal interno e internacional para combatir el narcotráfico y los cultivos ilícitos, es necesario que se implementen otro tipo de controles más allá de la fumigación, especialmente cuando esta genera grave impacto en comunidades rurales e indígenas, en factores como la salud, el medio ambiente, su medio de subsistencia e incluso en el ámbito cultural y religioso. Respecto a esto la Corte Constitucional en su sentencia C882 (2011), recordó que “la hoja de coca está ligada a las creencias y tradiciones de varias comunidades indígenas de la Amazonía, lo que significa que la aspersión aérea podía poner en riesgo sus prácticas ancestrales ligadas a la planta. (p.52).

En un país que se ha visto marcado por la violencia y el narcotráfico es necesario buscar alternativas que de manera integral combatan la problemática de drogas teniendo en cuenta todos los factores y los grupos sociales que pueden verse afectados, el objetivo de generar un plan anti-drogas además de combatir la producción, comercialización y consumo de dichas sustancias es que dentro de este marco no se vulneren los derechos y garantías de las personas, especialmente de los grupos de especial protección por su etnia, religión, ubicación geográfica o grupo social.

Se hace necesario replantear las estrategias en la lucha contra el narcotráfico y las problemáticas que este deriva. Pérez, Vizcaíno y Tirado (2015), hacen una reflexión sobre las medidas tomadas, sus consecuencias y resultados en el intento por cumplir con los tratados internacionales:

El balance realizado por la Comisión de Estupefacientes ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (2009), reconoce además una serie de consecuencias no buscadas que han emergido como resultado del cumplimiento de las disposiciones de las convenciones de fiscalización de drogas. Entre otras, menciona la creación y consolidación de mercados ilícitos a escala global, que han traído consigo un notable incremento en el uso de la violencia como medio de regulación interna en el desarrollo de su actividad, alimentada por un negocio en el cual los precios de la mercancía se multiplican por 100 entre el lugar de producción y el de expendio final. La parquedad de esta observación en los documentos oficiales de las Naciones Unidas no corresponde a la gravedad de esta consecuencia para los países que han soportado la violencia exacerbada de la “guerra contra las drogas”, entre ellos, Colombia y México. (p.28).

Lo anterior evidencia que las soluciones planteadas por el gobierno no han cumplido los objetivos deseados y por el contrario propende la generación de nuevas problemáticas, la destinación excesiva de recursos públicos necesarios para la inversión en otros rubros como salud, educación, programas sociales, alimentación, etc., y la vulneración de los derechos y garantías por los que debe velar el Estado, especialmente de minorías étnicas y grupos en estado de vulnerabilidad y sus territorios. Báez (2017) comenta:

La noción de territorio para los indígenas se encuentra acompañado de un trasegar histórico que no puede dejar de lado las relaciones con el Estado y con otras formas de concebir la territorialidad, la lucha, el conflicto y la negociación hacen parte de las dinámicas territoriales puesto que no se debe olvidar que los espacios también responden a intereses y más aún cuando se encuentran en medio recursos naturales, los indígenas habitan espacios en donde al mismo tiempo son habitantes, son refugiados y son luchadores pero también forman su identidad y fomentan la tradición de su visión cosmogónica y socio-cultural. (p.8).

Lo anterior nos permite re-afirmar que la lucha contra la droga y el delito es válida siempre que se desarrolle en el marco legal, constitucional y de convencionalidad que regula todas las acciones del Estado colombiano, al igual que requiere un esfuerzo por comprender la visión y perspectiva

de las comunidades que pueden verse involucradas, a fin de establecer las medidas necesarias de protección a sus integrantes y tradiciones.

2.1 Política anti-droga

Las drogas ha sido un tema coyuntural a nivel internacional en el que diferentes organizaciones transnacionales han debatido las posibles soluciones y medidas para disminuir no solo la producción sino también el consumo de sustancias psicoactivas, nuestro país no ha sido la excepción en implementar políticas estatales contra la droga, en una lucha contante frente al narcotráfico y los conflictos derivados de este. La ley 30 de 1986 por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones en su Artículo 7 dispone que: “el Consejo Nacional de Estupefacientes reglamentará los cultivos de plantas de las cuales se produzcan sustancias estupefacientes y el consumo de éstas por parte de las poblaciones indígenas, de acuerdo con los usos y prácticas derivadas de su tradición y cultura”. (Ley 30, 1986). Pese a la normativa vigente y las disposiciones que pretenden proteger las comunidades indígenas, se evidencia que es insuficiente y sus tradiciones y derechos se han visto vulnerados en la lucha contra la droga y el delito. Si bien es cierto en Colombia como a nivel internacional existen diferentes producciones legislativas que pretenden proteger los derechos de las comunidades indígenas y raízales, en la práctica no sucede, especialmente cuando se trata de la fumigación y determinadas formas de erradicación planteadas en la política anti-drogas. El Ministerio de Justicia y del Derecho-Dirección Nacional de Estupefacientes (2001) afirma que:

La política antidrogas del gobierno colombiano, y en particular en el Plan Nacional de Lucha contra las Drogas, responde a los compromisos adquiridos por Colombia en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, celebrada en Viena en 1988, a la Estrategia Antidrogas en el Hemisferio y al Plan Mundial de Acción aprobado durante la sesión especial de Asamblea General de las Naciones Unidas en junio de 1988. (p.25).

De acuerdo con dicho compromiso internacional y la prioridad que debe tener el país en combatir el narcotráfico es necesario tomar medidas en pro de dichos objetivos, pero de igual forma estas deben ser congruentes con la protección de derechos y garantías de los grupos que pueden verse afectados en el marco de esta problemática. El Ministerio de Justicia y del Derecho (2014) afirma que:

El PECIG (Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida Glifosato), es una estrategia del Gobierno Nacional diseñada para controlar y eliminar plantaciones de cultivos de coca de forma rápida y segura, con lo que se busca combatir la producción de hoja de coca, que es el primer escalón en la producción de cocaína. La erradicación por aspersión aérea se adelantará a través de tres fases integradas: detección, aspersión y verificación. El PECIG ha sido reglamentado por el Consejo Nacional de Estupefacientes desde el año 1994. (p.1)

El programa de erradicación anteriormente mencionado está justificado por problemáticas relacionadas con los cultivos ilícitos, como lo son el carácter industrial de los mismos, la dificultad geográfica para acceder a ellos y el orden público, pero no se menciona el impacto social, cultural y ambiental que la aspersión aérea con glifosato genera en las zonas en las que se realiza, especialmente a los grupos campesinos e indígenas que no solo se ven expuestos a sufrir problemas de salud sino también que ven afectados sus cultivos y animales, fuente de sustento para dichas poblaciones, de igual forma las fuentes hídricas contaminadas repercuten directamente en la salud de quienes consume el agua y el medio ambiente. Zambrano (2018) comenta:

La Política exterior colombiana ha planteado dos objetivos básicos: Seguridad y Desarrollo, los cuales han sido permeados por la situación interna del país tanto en el manejo del Conflicto interno (Guerrillas – lucha contrainsurgente) y Narcotráfico, fenómenos que han mutado en el tiempo, han cohesionado múltiples prácticas y han fortalecido el accionar de grupos al margen de la ley. El tratamiento planteado al problema de las drogas e insurgencia incidió en la definición de relaciones exteriores, ya sea una solución basada en el uso de la fuerza o una salida negociada que implicó una Diplomacia por pacificación forzosa o Diplomacia a la paz negociada. (p.6).

Es de común conocimiento que las presiones internacionales han ejercido un importante papel en las políticas internas del país, y en una constante búsqueda de aceptación externa los gobiernos se han empeñado en tomar acción sin importar las consecuencias que acarrearán dichas medidas. Es necesario proponer nuevas soluciones más amigables con el medio ambiente, con las poblaciones vulnerables y con la realidad social y cultural del país. La Corte Constitucional en sentencia T690 (2017) explica los dos métodos existentes en el país para erradicar los cultivos ilícitos. Por un lado, la erradicación manual y por otro la aspersión:

La erradicación manual, es la acción que consiste en “arrancar los cultivos ilícitos del arbusto de coca y/o marihuana, o cortar (soquear) la planta de amapola, produciendo la consecuente muerte por deshidratación”. Dentro de esta forma de erradicación existen dos modalidades: una es la voluntaria que proviene de la decisión libre de las comunidades o de la concertación con ellas y la otra es la forzosa que se presenta cuando no se dan ninguna de las dos anteriores circunstancias. En esta última, el Ministerio de Defensa Nacional ejecuta la política antidrogas del Estado, dependiendo de las estrategias y áreas de focalización definidas. Este tipo de erradicación se hace a través de los Grupos Móviles de Erradicación – GME, quienes actúan en compañía de la Fuerza Pública, para efectos de proveerles seguridad. El segundo tipo de erradicación es aquella que se realiza mediante aspersión con un herbicida, con el propósito de que éste destruya la mata de coca, amapola, marihuana, entre otras. Este tipo de erradicación, a su vez, se divide en dos modalidades: una es la aérea, en la cual se asperjan desde unas aeronaves y bajo determinadas condiciones, unas cantidades específicas del herbicida a los cultivos ilícitos y; la otra, es la aspersión desde tierra, la cual a su vez se divide en dos modalidades, los aspersores de espalda (el erradicador asperja con un tanque en su espalda) y la aplicación aspersora estacionaria, esto es, mediante una máquina que fumiga un terreno específico. (p. 48).

Es cierto que la erradicación manual es más dispendiosa y conlleva más tiempo, pero de esta forma no solo se evita un daño mayor a la población y al medio ambiente sino también una interacción social que permite determinar las problemáticas y necesidades que deben soportar los grupos más vulnerables por las circunstancias y plantear nuevas soluciones no solo para contener el narcotráfico sino también para atender las necesidades mínimas y fundamentales de los grupos indígenas promoviendo así su subsistencia, conservación de la cultura y tradición y el legado histórico de los mismos. El método de erradicación por medio de fumigación hace imposible diferenciar los cultivos lícitos e ilícitos, de igual forma la fauna y flora propia de la región generando esta una destrucción total de la capa vegetal e incluso erosión e infertilidad de suelos, contaminación de fuentes hídricas y envenenamiento de especies animales.

De lo anterior surge la necesidad de plantear diversas alternativas que permitan al Estado cumplir con el propósito de disminuir la producción y consumo de drogas, combatir los grupos de narcotráfico y simultáneamente garantizar los derechos de la población colombiana y

especialmente de las minorías. Al respecto la Corte Constitucional hace una reflexión en la sentencia C - 253 (2019):

La respuesta a este dilema, por tanto, no es elegir una de las dos obligaciones; la respuesta es lograr armonizar el cumplimiento de ambas obligaciones por parte del Estado. Las dos son importantes, por lo que debe alcanzarse un equilibrio en el que se puedan cumplir ambas obligaciones, sobre todo si se tiene en cuenta que la política contra las drogas y el delito, como se dijo, busca en últimas el respeto, la protección y la garantía de los derechos fundamentales. Resolver esta cuestión y lograr tal armonía es el camino que ha intentado recorrer a lo largo del tiempo la jurisprudencia constitucional bajo la Constitución de 1991, y es el camino que también se ha trazado en el ámbito internacional. Justamente este año (2019, en marzo), el Centro Internacional sobre Derechos Humanos y Política de Droga, ONUSIDA, la Organización Mundial de la Salud, OMS, y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, presentaron las ‘guías internacionales sobre derechos humanos y política de drogas’, con ese propósito. Sostienen que uno de los desafíos más grandes de nuestro tiempo de política social es responder al daño asociado con el uso de las drogas y el tráfico ilícito de estas, resaltando que todos los aspectos de este reto tienen implicaciones para los derechos humanos. Por eso, advierten, una acción sostenible contra las drogas, fundada en la protección de derechos, requiere estándares compartidos desde los cuales comenzar. (p.45-46).

Por lo tanto, la política anti-drogas debe plantearse desde el marco legal y constitucional vigente suscitando así el cumplimiento de derechos y garantías, respetando la dignidad humana de todos los individuos en este proceso, la participación activa de quienes pueden verse afectados, la igualdad y no discriminación de ningún grupo social involucrado durante la implementación y especialmente la identificación temprana de los efectos negativos y consecuencias que vulneren los derechos de cualquier persona para tomar decisiones al respecto, evitando así la transgresión de dichos derechos y/o aplicar las medidas correctivas oportunamente.

3. Afectación a grupos indígenas

En algunas ocasiones se ha intentado imponer las costumbres e ideologías de algunos grupos sociales sobre otros, en un intento de tener una población uniforme y análoga, desconociendo la riqueza cultural que implica la diferencia y diversidad. Desde la llegada de los españoles a territorio

americano se inició un incansable camino por desaparecer la cultura aborígen, desconociendo el aporte de estas comunidades y transgrediendo sus tradiciones y costumbres. La Corte Constitucional en sentencia SU383 (2003) cita al profesor e investigador de la Universidad Nacional, Juan Álvaro Echeverri donde se evidencia la vulneración de derechos y tradiciones de los grupos indígenas a través de la historia:

Los grupos étnicos de la región del Amazonas desde la llegada de los españoles han estado sometidos a un “proceso permanente de recomposición étnica, debido al exterminio inicial a que fueron sometidos, las epidemias, el tráfico de esclavos, la actividad cauchera, la guerra con el Perú, la actividad cocalera y la incursión de grupos armados en sus territorios”, de gran impacto socio cultural que continúa. (p.116).

Pese a los múltiples intentos a lo largo de la historia por minimizar e incluso desaparecer la cultura indígena y los pobladores aborígenes, contra todo pronóstico muchos se han mantenido en la actualidad, principalmente en países latinoamericanos, conservando y transmitiendo sus conocimientos y tradiciones de generación en generación y logrando, aunque minoritariamente ser escuchados y reconocidos no solo a nivel nacional sino también a través de tratados y convenciones internacionales. Mendoza, Reyes, Gutiérrez y Posada (2015) señalan:

Las conductas inciden propiamente en las acciones de occidentalización, que el indígena como catalizador y emisor de estas prácticas lleva a la comunidad, debilitando la propia identidad de los diversos pueblos indígenas y los amplios aspectos de diversidad cultural que poseen para la formación, el conocimiento y el consumo de plantas sagradas enfocadas a la curación, comunicación ancestral y demás rituales patrimoniales ejercidos con base en su cosmovisión y origen del mundo. (p. 7).

Desde los usos de las plantas sagradas, sus ritos y creencias han sido tergiversados por la sociedad occidental, lo que para las comunidades indígenas tiene un significado netamente espiritual y religioso para la sociedad resulta ser recreativo e incluso lucrativo como es el cultivo y consumo de plantas de contenido psicoactivo. Su cultura y población no solo se ha visto afectado en este ámbito, pues la afectación a los grupos indígenas se ve reflejada en múltiples situaciones, que inician en los programas de erradicación y lucha contra el narcotráfico, especialmente cuando se realiza aspersión de glifosato que tiene un impacto ambiental significativo. Jelsma (2001) indica que “el ciclo de fumigación aérea causa la contaminación que afecta a los humanos, los animales y la vegetación, y destruye los medios de vida de las comunidades campesinas e indígenas, lo que

obliga a estos grupos a migrar más profundamente en la selva” (p.2). De allí no solo se desprende la contaminación de fuentes hídricas, la destrucción de cultivos lícitos, fuente de sustento de la población habitante de las zonas sino también genera el desplazamiento forzado que en esta ocasión no genera el conflicto armado sino la actuación estatal en búsqueda de combatirlo.

Es necesario mencionar que muchos habitantes de estas zonas afectadas por el narcotráfico se han visto obligados a hacer parte de la cadena de producción no solo por intimidación de los grupos al margen de la ley sino por la necesidad de obtener recursos económicos en medio de circunstancias laborales y sociales precarias, un abandono estatal absoluto y las necesidades básicas sin suplir de la población. Ramos (2017) afirma:

Una similitud entre Colombia, Perú y Bolivia, como países integrantes de América Latina es la inequidad social y la histórica dominancia de sectores sociales sobre los grupos minoritarios como los indígenas, en materia de identidad cultural, de fortalecimiento del Estado y respeto por los derechos humanos; la existencia de condiciones de equidad es un factor que puede determinar la capacidad de gobierno para implementar políticas públicas ajustadas a la realidad y necesidades de los ciudadanos.

La inequidad y el olvido estatal son preponderantes en el país, principalmente en oportunidades laborales, inclusión social y equidad para los grupos indígenas, el hecho de reconocérseles una autonomía jurídica y territorial no implica que sean abandonados y sus necesidades básicas no sean prioridad estatal toda vez, que estos grupos también hacen parte de Colombia, y sus pobladores deberían gozar de igual derechos y garantías que cualquier otro grupo social, contrarío a esto, las comunidades indígenas se han visto envueltas en circunstancias de violencia, abuso de poder y vulneración de derechos fundamentales no solo por parte de grupos al margen de la ley como la guerrilla, el paramilitarismo, las BACRIM sino también por parte del Estado. En la sentencia C493 de 2017 en la que se hizo revisión automática de constitucionalidad del Decreto Ley 896 del 29 de mayo de 2017, “por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito – PNIS- “se identifica una clara vulneración a las comunidades indígenas:

El decreto se refiere específicamente a los territorios destinados a la siembra de cultivos ilícitos por familias campesinas, sin referir o diferenciar los territorios habitados por comunidades indígenas o afrodescendientes; y en el plano personal establece como beneficiarios únicos del Programa, a las familias campesinas que ocupan los territorios y

que derivan su sustento de esos cultivos, excluyendo de este modo a los indígenas y los afrocolombianos. (p.75).

Este es un claro ejemplo que la vulneración de derechos de grupos indígenas inicia desde la propia omisión de reconocer un trato diferencial por su origen étnico y religioso, la imprevisión de plantear métodos y programas para combatir el narcotráfico y los cultivos ilícitos sin tener en cuenta no solo su existencia sino también su punto de vista como víctimas de esta problemática hace que la lucha contra las drogas resulte siendo un factor más de afectación para esta población y no una solución contundente a la situación que plantea combatir. Adicional a esto, la sustitución de cultivos si bien es una alternativa mucho más viable, esta debe implicar el acompañamiento por parte del Estados, la destinación de recursos suficientes para que no se reincida en los cultivos ilícitos, un plan trazado sobre la comercialización e impulso económico de los productos agrícolas resultado de esta sustitución, la prestación de seguridad a las familias que hagan parte de este programa y una especial protección a los grupos más vulnerables. Este tipo de programas no solo dependen de las familias que desean reemplazar los cultivos ilícitos por productos legales como forma de sustento, debe ser un trabajo conjunto entre la institucionalidad del Estado, la sociedad y los agricultores sean campesinos o comunidades indígenas.

3.1 Vulneración de derechos

Como ya ha sido mencionado las comunidades indígenas se han visto afectadas en diferentes circunstancias que han menoscabado sus derechos, transgredido sus costumbres y tradiciones e incluso han precipitado su extinción como grupo étnico-racial y aborigen de Colombia. La Corte constitucional en su sentencia T080 de 2017 expone de manera muy sucinta, pero contundente la protección que se le reconoce a las comunidades indígenas y sus derechos en un marco constitucional:

Los derechos fundamentales de las comunidades étnicas se concretan, entre otros, en el derecho a la subsistencia, derivado de la protección constitucional a la vida (artículo 11); el derecho a la integridad étnica, cultural y social, que a su vez se deriva no solo del mandato de protección a la diversidad y del carácter pluralista de la nación (artículos 1º y 7º) sino, también, de la prohibición de toda forma de desaparición y desplazamiento forzado (artículo 12); el derecho a la propiedad colectiva de la tierra (artículos 58, 63 y 329); y, el derecho a participar y a ser consultados de las decisiones relativas a la

explotación de recursos naturales en sus territorios, es decir, el derecho a una consulta previa, libre e informada. (p.19).

El reconocimiento de los derechos anteriormente mencionados no solo se ha hecho vía jurisprudencial pues estos se encuentran en la Constitución Política de 1991, lo cual permite su exigibilidad por parte de las comunidades indígenas en cualquier circunstancia, incluyendo el programa contra las drogas y el delito. Lamentablemente frente a la política anti-droga se evidencia la afectación al derecho a la calidad de vida y la salud se han visto afectadas por las aspersiones aéreas con glifosato que no solo contaminan las fuentes hídricas de las cuales la población se abastece de agua sino también los cultivos lícitos de los cuales se alimentan. Así lo podemos corroborar cuando Bernal cita la Agencia de Protección Ambiental Estadounidense (2018):

Clasificado el glifosato como un producto altamente tóxico y extremadamente irritante para la salud de los seres humanos, en cuanto a los efectos en el medio ambiente se ha logrado determinar que la aspersión del glifosato logra arrasar con cultivos de toda clase hasta 20 metros alrededor de su área de aspersión y además su composición logra contaminar el agua. (p. 10)

Si bien es cierto esta problemática afecta la vida humana en general, las comunidades indígenas por su ubicación territorial tienden a verse gravemente afectadas por la contaminación de fuentes hídricas, pues no solo sus resguardos se encuentran cerca de las plantaciones foco de aspersión, sino que su consumo suele ser directo, sin ningún tipo de tratamiento, lo cual aumenta el riesgo en su salud. Así fue expuesto por el señor Martín Narváez Gómez en calidad de capitán del resguardo indígena Carijona en la tutela T080 (2017):

La afectación de las fuentes hídricas -ríos, arroyos, lagos y caños- que son la única fuente de abastecimiento de agua en la región. En este punto, los demandantes reiteran las múltiples afectaciones que han sufrido como consecuencia de las fumigaciones con glifosato en sus territorios que además colindan con “zonas de resguardo, parques nacionales y reservas forestales” en las que está prohibido realizar aspersiones. (p. 74).

De igual forma la integridad étnica, cultural y social se ve afectada, toda vez que los cultivos de plantas psicotrópicas culturalmente tienen otro significado para las comunidades indígenas generando así un choque cultural significativo a lo largo de la historia. Slapak y Grigoravicius (2006) exponen:

El uso de sustancias psicoactivas se remonta al comienzo mismo de la humanidad; casi en la totalidad de los más antiguos grupos y tribus de cazadores y recolectores, y en diferentes lugares del planeta, los científicos han descubierto el uso de algún tipo de sustancia psicoactiva acompañando cultos mágico-religiosos y actividades médico-terapéuticas. Cabe aclarar que para muchos pueblos, medicina, magia y religión eran en un principio prácticas casi indisolubles; en ellas se utilizaban numerosas variedades de hierbas, hongos y plantas que contenían múltiples principios psicoactivos. (p. 240).

La problemática del desplazamiento forzado también ha afectado estas comunidades teniendo que internarse en lo más profundo de la selva o huir a las urbes que generalmente los expone a la discriminación, al olvido de sus raíces y a enfrentar un contexto social, cultural y económico totalmente diferente al que acostumbraban. Así lo evidenciamos en un ejemplo puntual planteado en el Auto 004 de la Corte Constitucional (2009):

Desde los años 70 el territorio se usó como corredor para el transporte de drogas, armas, contrabando, y para cultivo y comercialización de marihuana y coca. Se trata de una zona estratégica por su acceso al mar, por ser área de repliegue rápido y corredor estratégico. Por eso el conflicto entre Fuerzas Armadas, guerrilla y paramilitares se desenvuelve en el territorio kankuamo, con el objetivo de ejercer control territorial; ello ha generado una afectación especial sobre los indígenas, porque por presión, masacres y enfrentamientos, se han ido desplazando. (p.66).

Lamentablemente es una problemática que afecta diferentes grupos indígenas y aún se mantiene en la realidad social del país, y pese a las múltiples medidas ordenadas por la Corte Constitucional no se ha logrado disminuir de manera significativa el desplazamiento y violencia que sufren estas comunidades. Así lo podemos evidenciar en el Auto 360 (2019) en la que la Sala Especial de Seguimiento de la Corte Constitucional sobre la sentencia T-025/2004 proferida principalmente por la precaria capacidad institucional del Estado para atender a las personas en situación de desplazamiento y la insuficiente apropiación de recursos para tales efectos, en mencionado auto fue informada de esta difícil circunstancia de una de las comunidades indígenas:

La situación de riesgo que afronta el pueblo Jiw en los departamentos del Meta y Guaviare, la cual, de acuerdo con los informes allegados, derivó en (i) nuevos desplazamientos al interior de sus territorios; (ii) señalamientos y amenazas en contra de líderes y autoridades indígenas; (iii) restricciones a la movilidad de las comunidades; y (iv) el secuestro de sus

integrantes. De igual forma, se reportaron problemas en torno a la sostenibilidad y cumplimiento de medidas para el restablecimiento de derechos, especialmente en materia de atención humanitaria, retornos y reubicaciones. (p.10).

Finalmente, la omisión y falta de reconocimiento y consulta a las comunidades indígenas por parte de las instituciones encargadas de plantear, estructurar y llevar a cabo los programas contra el narcotráfico, así se evidenció en la acción de tutela instaurada por la Personería del municipio de Nóvita, Chocó, contra la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior, el Consejo Nacional de Estupefacientes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, la Dirección Nacional de Estupefacientes y la Policía Nacional (Dirección Antinarcóticos). La petición puntual se encuentra plasmada en la sentencia T236 (2017):

El Personero Municipal de Nóvita, Chocó, solicitó que se tutelaran los derechos fundamentales a la consulta previa, a la salud, a la identidad cultural y étnica y a la libre determinación de los pueblos indígenas y afrodescendientes asentados en varios corregimientos del municipio de Nóvita, y en consecuencia, que se ordenara a las entidades públicas demandadas adelantar una consulta con las comunidades afectadas sobre las decisiones del “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con Glifosato” e implementar un programa para indemnizarlas para la recuperación de sus cultivos y fuentes de sustento que fueron contaminadas por la fumigación. (p. 6).

Frente a la vulneración denunciada en el marco de la lucha contra la droga y el delito se hace necesario que los programas de erradicación y control de plantas psicoactivos sean integrales y no se limiten a las simples licencias ambientales y autorizaciones protocolarias, pues la consulta previa es fundamental para garantizar la participación y efectividad de los derechos a las comunidades. La Corte Constitucional en la misma sentencia T236 (2017) en su parte considerativa afirmó:

La Corte considera que un programa de aspersión de cultivos de coca con un producto tóxico debe ser objeto de consulta previa cuando afecta a comunidades étnicas diferenciadas. La afectación directa no se limita a los casos en que se verifica un uso ancestral o tradicional de la coca, pues las afectaciones a los cultivos lícitos, a la salud, al medio ambiente y en general al entorno de las comunidades, activan el deber de realizar una consulta previa. La Corte considera que el hecho de que los distintos programas de aspersión se encuentren sujetos a licencia ambiental y requieran un plan de manejo

ambiental, es evidencia de que generan el tipo de impactos que la jurisprudencia ha calificado como afectación directa. (p.98).

De acuerdo a lo citado anteriormente, se puede establecer que el programa de erradicación de cultivos ilícitos con glifosato vulnera significativamente la consulta previa, la autonomía y la autoridad territorial constitucionalmente reconocidas. Llano (2016) comenta que “al aceptar la diversidad cultural en el texto constitucional, aparecen postulados socio-jurídicos que pretenden la autonomía de las etnias que componen las comunidades indígenas, campesinas o afrodescendientes” (p.85). Lo cual nos sugiere que las regulaciones y decisiones que afecten a los grupos indígenas sino son tomadas directamente por las comunidades en mención, mínimamente cuentan con el derecho de la consulta y que sean tomadas en cuenta sus opiniones.

Respecto a la consulta previa, su objeto y su aplicación la Corte Constitucional en sentencia C080 (2018), ha manifestado:

Criterios generales de aplicación de la consulta: (i) el objetivo de la consulta es alcanzar el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes sobre medidas susceptibles de afectarlas (esto es, normas, políticas, planes, programas, etc.); (ii) el principio de buena fe debe guiar la actuación de las partes, condición imprescindible para su entendimiento y confianza y, por lo tanto, para la eficacia de la consulta; (iii) por medio de las consultas se debe asegurar una participación activa y efectiva de los pueblos interesados.(p.86).

En la mayoría de programas implementados por el gobierno nacional no solo en materia anti-drogas sino en múltiples actividades como la minería, la explotación de recursos naturales, la tala de árboles, la agricultura a gran escala, la urbanización, entre otras, realizadas en zonas donde habitan los grupos indígenas ha existido una vulneración y pese a las múltiples sentencias que ha proferido la Corte Constitucional en relación a la consulta previa en pro del respeto y garantías de la comunidades, en muchas ocasiones no se aplica y se convierte en una batalla legal para los grupos indígenas a fin de ser escuchados y poder expresar sus opiniones respecto a estas actividades en sus territorios, especialmente cuando existe una afectación directa a su cultura y tradición como lo es el caso que nos ocupa. El Estado Colombiano ha intentado justificar toda acción a fin de combatir el narcotráfico, pero realmente la afectación a comunidades indígenas es evidente. El Ministerio de Justicia y del Derecho - Observatorio de Drogas de Colombia (ODC), (2017) expone que “la consulta previa para el desarrollo de cualquier acción relacionada con el

control de la producción ilícita en el territorio de los resguardos indígenas ha sido aprovechada por los actores ilegales para impulsar y mantener los cultivos de coca”. (p.70). El mínimo respeto por los derechos de las comunidades indígenas se basa en la información y consulta que debe hacerse frente a todo programa o implementación de medidas que puedan afectar a la población, sus territorios, costumbres y derechos, pese a que la consulta en muchas ocasiones no se practica, precisamente su importancia radica en que las comunidades indígenas puedan participar activamente en estas decisiones y por tanto no haya lugar al menoscabo de sus garantías.

Múltiples denuncias se han realizado a fin de proteger las garantías mínimas de estos pueblos étnicos colombianos, la oficina de alto comisionado para los derechos humanos en Colombia de las Naciones Unidas menciona que: “(...) se observa entonces no sólo la vulneración del derecho fundamental del pueblo indígena Motilón Barí a la consulta previa, sino además la profunda lesión infringida a la confianza legítima que las autoridades tradicionales depositan en las autoridades públicas”. (p. 68). Estableciendo así que múltiples comunidades indígenas se han visto afectadas en su derecho a la consulta previa en el marco de los programas de fumigación y erradicación de cultivos ilícitos en Colombia.

De igual forma sus tradiciones y libertad de desarrollo se han visto afectados, como ya se ha reiterado el consumo de plantas psicotrópicas para las comunidades indígenas tiene una connotación espiritual y religiosa, hecho que se desconoce con los programas de erradicación pese a su reconocimiento constitucional. Castro y Mora (2014) afirman que:

Las tensiones existentes en materia de derechos reconocidos constitucionalmente, como: a) Diversidad étnica y cultural, b) Jurisdicción Indígena-autonomía, y c) Pluriétnicidad, frente a la prohibición explícita por parte del Estado colombiano del consumo de la hoja de coca. Este patrimonio cultural de la Nación, como práctica ancestral de los pueblos indígenas, entra en colisión no solo con las normas que prohíben de manera explícita el uso de la hoja de coca, sino con el bloque de constitucionalidad que ampara los siguientes derechos: el libre desarrollo de la personalidad y la protección de la diversidad étnica y cultural, entre otros. (p.4).

Por otro lado, existe un significativo impacto ambiental que no solo degenera la fauna y flora propia de las zonas rurales y selváticas del país sino también afecta la supervivencia de los grupos indígenas y campesinos del sector. Respecto a la fumigación, uso de químicos y sustancias tóxicas. Chomsky (2000) señala que “estas prácticas destruyen el cultivo de productos agrícolas legales

como yuca y bananos, fuentes de agua, pastos y animales domésticos, así como todas las plantaciones incluidas en los programas de sustitución de cultivos"(p. 12).

En el país el Consejo de Estado en múltiples demandas de reparación directa ha reconocido que se han vulnerado derechos de las comunidades en el contexto de fumigación y erradicación de cultivos pues la pérdida de cultivos lícitos y otros bienes son cargas desproporcionadas que no deben ser soportadas por las víctimas y ante la vulneración de sus derechos y garantías y la afectación directa las instituciones y el Estado deberán reparar el daño generado. Bajo el radicado 23001-23-31-000-2008-00107-0141467, (2008) el Consejo de Estado puntualizó:

La jurisprudencia de la Corporación, ante la nueva evidencia y al demostrarse los perjuicios causados, estableció que cuando de conformidad con las pruebas obrantes en el plenario se demuestre que durante la aspersión se afectaron los cultivos lícitos que no tenían ninguna relación con los cultivos ilícitos y, que la afectación se debió a que la entidad demandada incumplió, por acción u omisión alguno de los deberes de cuidado y precaución que le eran exigibles al momento de realizar la aspersión aérea, ha condenado a la demandada a resarcir los daños causados, toda vez se demostró el incumplimiento de sus obligaciones. Así, por ejemplo, en sentencia del 30 de enero de 2013 se determinó que la Policía Nacional incumplió el deber previsto en el artículo 77 de la Ley 30 de 1986, toda vez que llevó a cabo la fumigación vía aérea sin adelantar con anterioridad una visita a los predios a fin de determinar los linderos y establecer con ello la presencia de cultivos lícitos. (p.35).

Las citas anteriores nos permite determinar que en algunas situaciones no hay un trato diferenciado, ni un método que permita disminuir la afectación sobre los cultivos legales, lo que ocasiona el desabastecimiento de la población que depende de dichos cultivos no solo para su subsistencia sino para su solvencia económica, suscitando así que la brecha social sea mayor y las condiciones de pobreza y vulnerabilidad aumenten. Bai y Ogbourne, (2016) realizan un análisis sobre los efectos negativos:

Los residuos de glifosato en los alimentos consumidos por los humanos son potencialmente preocupantes si los residuos están por encima de los niveles de ingesta diaria aceptables. Se han observado trazas de glifosato tanto en material vegetal como animal, lo que sugiere que existen residuos en diferentes fuentes de alimentos. (p. 12).

Las comunidades indígenas son mayormente afectadas por la cercanía y contacto que tienen con los productos contaminados. Así lo reportó la Defensoría del Pueblo (2015):

La Defensoría del Pueblo respaldó las recomendaciones del Ministerio de Salud para que se suspenda el uso del glifosato en fumigaciones de cultivos ilegales. Así lo dio a conocer luego de visitar a varios municipios de Putumayo para recolectar testimonios de comunidades indígenas que se han visto afectadas por los efectos nocivos del herbicida. La inspección se deriva de una tutela instaurada por líderes de los resguardos de Orito, Puerto Caicedo y Villa Garzón. La Corte Constitucional, al revisar el recurso, le solicitó a la Defensoría realizar una inspección humanitaria (...) Los indígenas señalan que, en el 2011, como consecuencia de las fumigaciones con glifosato, 15 fuentes hídricas fueron contaminadas, entre ellas 11 quebradas, dos ríos y dos nacimientos de agua en los caños El Cofre y Santa Rosa de Villa Garzón. Todos, incluido el resguardo Santa Rosa de Juanambú que no hace parte de la demanda, "coincidieron en los daños a la salud, los recursos naturales, la afectación en los cultivos de pancoger, el deterioro de los suelos y ecosistemas, así como la pérdida de especies difícilmente recuperables como erizos, armadillos y venados". Las comunidades le manifestaron a la Defensoría que han sufrido enfermedades dermatológicas, digestivas y respiratorias. Según sus denuncias, son frecuentes los dolores de cabeza, los casos de intoxicación y síntomas como la diarrea y la fiebre entre los niños. En las siembras, aseguran que el glifosato les causó pérdidas en las plantaciones de caucho, maíz, cebolla, caña, plátano, yuca y chontaduro, entre otros productos. La Defensoría encontró en dos de los cabildos visitados, que a pesar que uno tenía 32 familias y el otro 20, en el primero solo quedaban 10 y en el sunga una familia. Esto muestra que "el desplazamiento forzado provocado por las mismas fumigaciones y por la constante presión de los grupos armados ilegales ha impedido su retorno". (p.1)

Esta problemática no solo afecta los cultivos que se encuentran expuestos a las fumigaciones sino también puede hacer presencia en los productos agrícolas que pese a la exposición lograron germinar, generando un nivel de toxicidad que afecta la salud de los consumidores de frutas y verduras, incluso de animales. Por otro lado, encontramos correlacionada esta problemática con las comunidades indígenas de las cuales diferentes entidades e instituciones nacionales se han ocupado de hacer diferentes estudios y análisis. La Corte Constitucional en la sentencia T080 de 2017 identifica el impacto a grupos étnicos colombianos:

Debido a la naturaleza del programa de erradicación de cultivos ilícitos, a sus métodos y a las sustancias químicas que utiliza, este tiene la capacidad de poner en riesgo, así sea

latente, la subsistencia, la identidad étnica y cultural, los usos, valores y costumbres tradicionales, las formas de producción y apropiación del territorio, la cosmovisión y la historia de las comunidades étnicas sobre las que se desarrolla dicha política. (p.95).

Lamentablemente no es suficiente el reconocimiento del daño que genera el programa de erradicación, sino que resulta necesario implementar medidas en pro de la salvaguarda y protección de los derechos y garantías de las comunidades indígenas, identificando las principales problemáticas y enfocando planes de desarrollo acorde a sus necesidades. El Ministerio de Justicia y del Derecho-Dirección Nacional de Estupefacientes (2001) afirma:

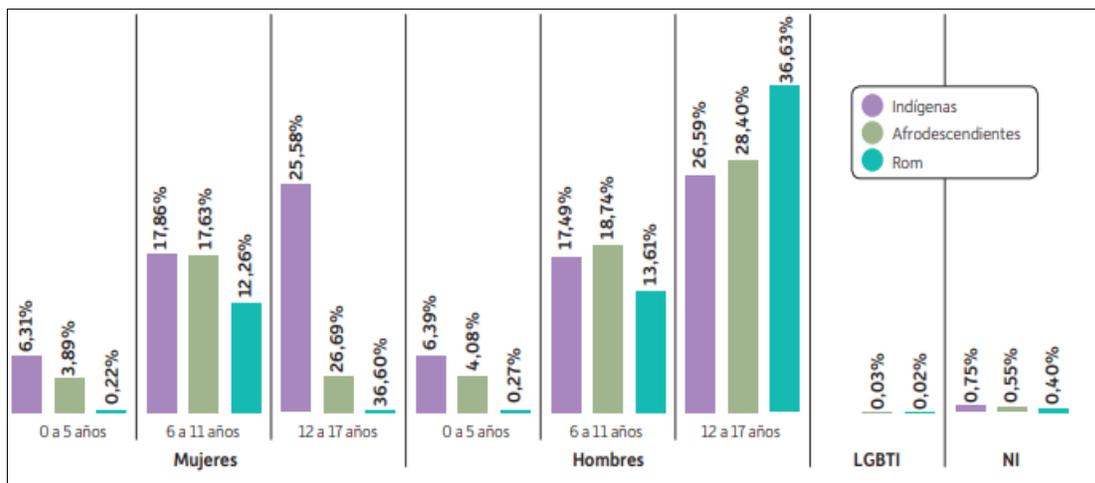
En relación con el desarrollo socioeconómico y las condiciones ambientales de las regiones descritas, en general se caracterizan por: marginalidad, escasa infraestructura de servicios públicos, comunicaciones y equipamientos sociales y comunitarios, limitado acceso a mercados, baja presencia estatal, incremento de población flotante, atraso económico, ecosistemas vulnerables y deterioro ambiental, conflicto y violencia. (p.28).

Las circunstancias descritas anteriormente, entre muchas otras problemáticas afectan directamente los derechos de las poblaciones indígenas, ante lo cual es necesario buscar una concertación entre las comunidades y el Estado, para determinar medidas menos gravosas, promoviendo el cumplimiento de sus derechos y garantizando el cubrimiento de sus necesidades básicas como la alimentación el agua potable, la salubridad entre otras. Sin que esto implique dejar de lado los objetivos estatales, la seguridad y soberanía y el cumplimiento de los acuerdos internacionales contra el narcotráfico y las drogas. Es necesario resaltar que la situación de pobreza, vulnerabilidad y abandono hacen más propensas a estas poblaciones a ser víctimas de grupos al margen de la ley que no solo se aprovechan para explotar mano de obra económica, sino para intimidar y degradar a sus habitantes, violando sus derechos, destruyendo su cultura y generando mayores problemáticas que hacen casi imposible su subsistencia. La Corte Constitucional así lo declaró en Auto 004 (2009):

DECLARAR que los pueblos indígenas de Colombia, según lo advertido en esta providencia, están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de indígenas. (p.39).

El riesgo latente al exterminio de las comunidades indígenas ha sido una problemática que han enfrentado a lo largo de su historia, y que lamentablemente no hace distinción entre sus miembros, incluso la afectación es mayor en niños indígenas que no solo deben gozar de especial protección por ser niños, sino que adicional a esto hacen parte de un grupo étnico-racial reconocido constitucionalmente como de especial protección, aunque estos marcos legales no han sido impedimento para que la niñez se encuentre en constante riesgo y la vulneración a sus derechos se hace más frecuente. Cubides-Cárdenas y Vivas-Barrera (2018) exponen que “en el marco colombiano, y pese a que un gran número de niños indígenas y de otros grupos — afrodescendientes, gitanos o rom, palenqueras—, en los diferentes rangos de edad, son víctimas del conflicto armado, las cifras más altas son las de los niños varones indígenas y los niños varones negros/afrocolombianos”. (p.122). Esta afirmación la podemos corroborar con diferentes informes de organizaciones que han hecho un detallado seguimiento a la situación del país en el marco de la erradicación y lucha contra cultivos ilícitos, especialmente en grupos étnicos y sociales como las comunidades indígenas, edades tempranas que comprenden la niñez y adolescencia de sus pobladores y géneros; el masculino afectado por el reclutamiento, el trabajo forzado y la explotación y el femenino afectado por el abuso sexual, la violencia psicológica y económica, factores que los hace más propensos a la afectación por estos fenómenos sociales, políticos, económicos y ambientales. La gráfica a continuación evidencia el índice de victimización en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes de grupos étnicos específicos:

Figura No. 5 Victimización por rangos de edad según sexo y pertenencia étnica.



Fuente: Alianza por la niñez colombiana (2018).

3.2 Desprotección a su cultura y tradición

Si bien es cierto Colombia es un país característico por su variedad de cultura, raza, creencias y tradiciones, no siempre sabemos convivir con ello. La aceptación de criterios y pensamientos diferentes a los que normalmente la sociedad nos impone tienden a ser rechazados e incluso en muchas ocasiones se pretende exterminarlos, buscando así una homogeneidad antinatural. Escohotado (1998) dice que “dentro de los sucesivos símbolos de impureza enarbolados por distintas épocas ninguno es menos supersticioso que el error-miasma encarnado por ciertas drogas, y que erradicarlas no pueden equipararse sin mala fe a erradicar actitudes religiosas, razas o criterios políticos” (p.9). De acuerdo a lo anterior podemos inferir que la erradicación y fumigación de plantas psicotrópicas generalizada, que para las comunidades indígenas resultan sagradas son una forma de erradicar sus costumbres y tradiciones propias de un arraigo cultural e histórico.

Vale la pena resaltar el concepto de miasma debido a la trascendencia cultural y la importancia que tiene en algunos grupos poblacionales. La palabra miasma proviene del griego miainein que significa manchar o corromper. En el contexto podemos interpretarla como la desarmonía vital de la enfermedad, la cual limita la integración del ser humano con su entorno y consigo mismo, de igual forma lo podemos entender como una limitación, pero a la vez una oportunidad para alcanzar la plenitud desde un centro vital de manera progresiva e integral, así mismo se compara la enfermedad con lo fétido, impuro, pantanoso, descompuesto, pútrido, etc., lo cual altera de forma significativa la energía vital del individuo y lo predispone a sufrir determinadas enfermedades, que pueden ser tratadas a través de algunos medios curativos a fin de que no se conviertan en crónicas y abrumen al individuo hasta el fin de su existencia o se produzca contagio. Se les atribuye a múltiples factores como la genética, inadecuados hábitos alimentarios, las condiciones climáticas, el nivel de actividad y descanso, emociones, el entorno, entre otros. Su importancia radica en la identificación de los síntomas y su aparición cronológica para llegar a la curación. (Rodríguez, Hechavarría, Castillo y Caballero, 2016).

El tratamiento de enfermedades en las comunidades indígenas tenía relación estrecha con la concepción del miasma y las alternativas naturales de curación. El uso de plantas psicotrópicas fue implementado en los grupos indígenas atribuyéndoles poderes curativos e incluso mágicos. Quintero (2019) expone:

En las comunidades indígenas, los chamanes, los brujos, los adivinos y los hechiceros eran personajes de gran importancia. Para algunos grupos, la causa de la enfermedad era la

penetración en el cuerpo de una materia maligna o de un espíritu maligno. La terapéutica indígena buscaba, entonces, eliminarlos, y uno de los recursos utilizados era el masaje, que transfería la enfermedad a otra persona o animal. Igualmente, a los dementes y “locos” se los consideraba poseídos por espíritus y demonios; su curación mágica consistía en la restitución del alma al cuerpo a través de ritos, cantos y bailes, lo mismo que la utilización de plantas como la coca, la belladona y otras sustancias alucinógenas. (...) Igualmente, la coca era utilizada por los jefes, sacerdotes y médicos. Sus hojas eran mezcladas con polvo de caracoles o cal y almacenadas en calabazos. La coca permitía al indígena ayunos prolongados durante largos viajes y soportar las frías temperaturas; actuaba igualmente como anestésico local. (p.2)

La concepción de la enfermedad y sus métodos de curación difieren bastante de la medicina occidental sin que esto implique que sean menos efectivos o válidos. El Estado es responsable por la protección y respeto de la cultura y tradición y bajo ningún precepto es justificable promover el detrimento de la diversidad de etnias, creencias, ideologías y costumbres, especialmente si dentro del marco legal contra las drogas se vulneran sus tradiciones y creencias. Castro y Mora (2014), exponen:

Si la cultura es el fundamento de la nacionalidad en la que se encuentran insertas diversas manifestaciones de vida y costumbres ancestrales de los pueblos aborígenes que habitan el territorio colombiano, mal haría el Estado en abolir prácticas milenarias como el cultivo de la hoja de coca con propósitos medicinales y rituales. (p. 70).

Históricamente el consumo de plantas psicotrópicas en poblaciones aborígenes ha tenido una connotación espiritual, religiosa y ha hecho parte de su cultura y tradición de generación en generación, pese a las circunstancias sociales, políticas y culturales que han sufrido a lo largo del tiempo, los chamanes y otras figuras de jerarquía en las comunidades indígenas han hecho uso de varias plantas dentro de sus ritos, y viajes espirituales lejos de generar una adicción o necesidad biológica. El Instituto Indigenista Interamericano. (1989) afirma que:

Aunque las sustancias activas de la coca (principalmente la cocaína) tienen ante todo una acción antifatigante y productiva de placer, el hábito de consumo en su forma tradicional no corresponde a la satisfacción de una necesidad biológica, sino que está enraizada en ancestrales y profundas consideraciones culturales, por lo que esta costumbre, como el consumo del tabaco y del alcohol en otras culturas, debe ser enfocada no como un problema

biológico sino como un complejo cultural que forma parte del núcleo social indígena y que asume el carácter de un símbolo de identidad étnica. (p.93)

Es necesario hacer la distinción entre el consumo recreativo de drogas producidas y el consumo tradicional de las plantas, pues pese que estas últimas pueden ser base para obtener drogas como la cocaína, opio, heroína, morfina, entre otras, los dos usos no se relacionan en absoluto y por tanto debe existir una distinción entre la erradicación de los cultivos diferenciando su destinación. La Corte Constitucional en sentencia C882 (2011) plantea que “desde la perspectiva teleológica y sistemática, el uso, consumo y cultivo de la hoja de coca en las comunidades indígenas no está asociado a la drogadicción ni conlleva problemas de salud para sus miembros”. (p. 107). Esta es una de las razones por las que el cultivo de plantas sagradas como las comunidades indígenas las reconocen se ven afectados por la erradicación estatal que busca combatir el narcotráfico. Walsh, Sánchez y Salinas (2008) afirman:

Los grupos étnicos son los más afectados por el desplazamiento interno ocasionado por actuaciones estatales, como las fumigaciones; sin embargo, las autoridades encargadas del Pecig han ignorado que los daños “al medio ambiente de un grupo étnico (...), puede contribuir pasivamente a la perpetración de un etnocidio, consistente en la desaparición forzada de una etnia” (CP, art. 12), en la medida en que se destruyen las condiciones para asegurarle los derechos a la supervivencia, a la integridad física y cultural. También, las autoridades competentes en la atención a la población desplazada no han desarrollado políticas diferenciales para atender a los grupos étnicos, que tengan en cuenta sus usos y costumbres, y que garanticen la restitución o desocupación de sus territorios colectivos. (p.105).

En el escenario ideal es pertinente que el Estado tome en consideración aspectos culturales relevantes para la implementación de programas de erradicación, las comunidades indígenas sean consultadas respecto a las medidas a implementar y sus consecuencias sobre dichos grupos. Castro y Mora (2014) comentan que “en alto riesgo la libertad de los pueblos indígenas en lo que respecta al consumo inmemorial de la hoja de coca, desconociendo los tratados internacionales y las normas internas que abogan por las tradiciones que tienen un arraigo cultural ancestral”. (p.80). Colombia no puede desconocer sus compromisos internacionales en materia de lucha contra el narcotráfico, pero también es cierto que existen otros compromisos que protegen las comunidades indígenas y

sus derechos. Zambrano (2018) cita la Organización coordinadora de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana- COCCAM:

La COCCAM propende por la sustitución integral, voluntaria y concertada, la defensa de los usos rituales, ancestrales, medicinales e industriales de la coca, la industria alternativa de la marihuana y la amapola, así como el tratamiento de salud pública a la adicción y al consumo de las drogas. Por lo que ellos piden “acabar con la estigmatización, persecución, señalamiento y encarcelamiento que padecen miles de campesinos cultivadores” (p. 24-25)

Esto hace ineludible que se propenda un trabajo mancomunado con los grupos indígenas y como sociedad se hace necesario reivindicar su valioso aporte histórico y cultural, disminuyendo así la discriminación y vulneración a sus pobladores, tradiciones y creencias, pues bien indica López (2016):

Colombia, en donde se muestra que a pesar de la ratificación de los convenios sobre protección de pueblos indígenas se identifican dos problemas como son el desconocimiento sobre la existencia de comunidades indígenas por parte no solo del Estado sino de las grandes empresas, los grupos alzados en armas e incluso la población civil, y en segundo lugar porque no se cuenta con los títulos necesarios que garanticen la propiedad colectiva sobre los territorios ancestrales. (p.30).

El cambio comienza desde su reconocimiento frente a la sociedad y el Estado, una variación en la percepción frente a sus costumbres y tradiciones y la materialización efectiva de sus derechos, pues si bien es cierto el marco legal los reconoce en la realidad social de estas comunidades muchas veces son vulnerados.

3.3 Detrimento de la salud y condiciones de vida de grupos indígenas.

La salud es un derecho fundamental para mantener un estado de bienestar es necesario que el ser humano se encuentre en condiciones óptimas para garantizar su salud mental, física y de entorno. De igual forma el concepto de salud está conformado por cuatro aspectos fundamentales; la salud física, emocional, mental y espiritual. Refiriéndose así la salud física al estado fisiológico óptimo del cuerpo humano y en el que factores como la alimentación, la actividad física y el entorno juegan un papel importante. La salud mental se refiere al estado de consciencia óptimo y la forma en que se afrontan diversas situaciones y relaciones, en este aspecto es determinante factores como la familia, el entorno social, el trabajo, la estabilidad económica, entre otras. La

salud emocional es la forma más asertiva de manejar pensamientos, sentimientos, comportamientos y relaciones inter-personales, factores como la comunidad, la familia, los grupos a los que pertenece el individuo son relevantes. Y finalmente la salud espiritual que no solo implica una religión determinada sino la reflexión sobre las costumbres y creencias que permiten construir la identidad del individuo y su pertenencia a determinado grupo social y cultural. (Velázquez, 2010).

La afectación al medio ambiente especialmente de las áreas en que viven las comunidades indígenas e incluso las fuentes hídricas, ríos, arroyos, lagos y quebradas que son la única fuente de abastecimiento de agua en la región, necesarias para su supervivencia han sido blanco de contaminantes. El Grupo de investigación de la Universidad Nacional de Colombia (AQUÁTICA), (2012), realizó un estudio sobre el impacto del glifosato en algunas especies acuáticas determinando lo siguiente, “los peces de las diferentes especies estudiadas mostraron efectos en varios sistemas corporales por la exposición al herbicida. Los sistemas más afectados fueron el nervioso, el respiratorio, el hematológico, el antioxidante y el hepático”. (p. 46). Las conclusiones del estudio no solo son preocupantes por el detrimento de la fauna acuática, sino también nos permite avizorar los daños que puede causar en otros seres vivos e incluso el ser humano. De igual forma este tipo de efectos generan una cadena de situaciones que afectan de manera significativa la salud y condiciones básicas de vida de las poblaciones expuestas, sintomatología como dolor de cabeza, afectaciones a la visión (irritación ocular), dolor de estómago, diarrea, mareo y otros problemas epidérmicos, pueden ser ocasionados por los químicos utilizados en la erradicación de cultivos. Moncadista (2010) comenta:

El glifosato per se, induce anomalías en el desarrollo embrionario tanto en organismos utilizados normalmente para estudios de toxicidad, como en embriones de pollo. Genera problemas hormonales, daño en el ADN y efectos citotóxicos. Además de las alteraciones hormonales, existen otros estudios que indican actividad pro-tumoral del glifosato y sus adyuvantes. Por ejemplo, el adyuvante no iónico X-77 induce proliferación en células tumorales de mama. (p.2).

Adicional a estos efectos el glifosato es considerado altamente toxico por el nivel de irritación dermal y ocular, generando nauseas, mareos, problemas respiratorios, aumento de la presión sanguínea, reacciones alérgicas, dolor gastrointestinal, pérdida significativa de líquido gastrointestinal, vómitos, exceso de fluidos en los pulmones, neumonía, pérdida de conciencia,

baja presión sanguínea, falla renal, daño en hígado y riñones y destrucción de glóbulos rojos, entre otros. (Nivia, 2000).

También encontramos afectaciones a la seguridad alimentaria, toda vez que, los productos agrícolas e incluso animales consumidos por el ser humano pueden contener cierto nivel de toxicidad al estar expuestos a las aspersiones de glifosato. Schapovaloff (2013) afirma que:

El glifosato interactúa perjudicando todos los componentes agrícolas, tanto es así que se estima que un 50 por ciento del rendimiento de los cultivos se están perdiendo. El glifosato inmoviliza los nutrientes esenciales para la planta de sistema de defensa y otras funciones. (p.20). El glifosato reduce la fotosíntesis, la absorción de agua, la producción de aminoácidos, así como la lignina, una molécula que confiere resistencia mecánica de la planta y es crucial para conducir el agua a través de los tallos de plantas. (p.29)

Debido a la grave afectación a la materia vegetal, los cultivos de los productos diferentes a las plantas psicotrópicas también se encuentran en riesgo no solo por su deterioro e incluso erradicación, sino también por el nivel de toxicidad que contiene el producto agrícola resultado de la exposición al glifosato y que muchas veces es consumido por estas poblaciones indígenas y campesinas por citar un ejemplo las comunidades indígenas residentes en la Sierra Nevada de Santa Martha. Bolaños (2016) afirma que:

El Estado Colombiano en contra ataque al auge del narcotráfico, ordenó las primeras aspersiones a parte del territorio de la Sierra Nevada de Santa Martha, zona en donde se encontraban extensos cultivos de Marihuana, a estos cultivos se les fue aspergido herbicidas como el glifosato y el paraquat, este último con un ingrediente químico que al ser aplicado y tener contacto con cualquier tipo de material vegetal, crea una reacción instantánea que produce una afectación inmediata a los órganos verdes. (p.9).

Aunque este no es el único factor que afecta la seguridad alimentaria de las comunidades indígenas pues existen otros factores en el marco del programa de erradicación que generan un impacto negativo en esta población. Así lo evidenciamos en el Auto 174 de la Corte Constitucional (2011):

El conflicto armado y sus procesos económicos conexos generan asimismo daño ambiental, disminuyendo la caza y la pesca y causando inseguridad alimentaria; pérdida de la posibilidad de auto-sostenimiento con prácticas propias, así como incremento de las muertes por desnutrición, sumadas a desnutrición e inseguridad alimentaria por

confinamientos y bloqueos, como se describe en el anexo respecto de algunos pueblos indígenas. (p.4)

Como consecuencia de dicha destrucción de cultivos de sustento encontramos también el destierro familiar, cultural y social, deserción escolar, inseguridad y, finalmente, desplazamiento de sus territorios. Sánchez (2005) hace un análisis a raíz de la lucha contra el narcotráfico y las acciones para combatir contra las drogas y el delito:

Estos ataques a derechos fundamentales tales como la alimentación o a gozar de un medio ambiente sano, conlleva otras consecuencias como la llegada de poblaciones a cabeceras municipales que no están preparadas para albergar dinámicas demográficas altas, con lo cual se acentúa el desempleo, los índices de necesidades insatisfechas, y promueve fenómenos de delincuencia sobre todo cuando las condiciones macroeconómicas desbalanceadas por el déficit fiscal, el alto costo del capital, la crisis del sector agropecuario, la irracionalidad en la tenencia y uso de la tierra apta para la agricultura, la violencia misma, limitan las posibilidades de oferta de alternativas viables en el ámbito legal. Cabe enfatizar en que estos desplazamientos inducidos por las aspersiones destruyen las formas organizativas de las comunidades, principal sostén de las propuestas de desarrollo alternativo, y se lesiona aún más la unidad familiar debilitada ya por las reacciones pragmáticas de la economía de la coca que viene acentuando el trabajo infantil, el rol puramente productivo y reproductivo de la mujer, y ahondando la ausencia de una dimensión ética capaz de generar tejido sociocultural y un sentido de vida creativo y con perspectiva de futuro. (p.51-52)

De esta forma evidenciamos que los programas de erradicación de cultivos acarrear consecuencias negativas en cadena, tanto para la supervivencia de las comunidades en el país, como para el medio ambiente, afectando diferentes factores vitales como la salud, la vida, la alimentación y básicos para la existencia del grupo social y cultural como el trabajo digno, la estabilidad socio-económica, un entorno sano, el respeto y garantía de sus creencias y costumbres entre otros.

Múltiples estudios y entidades han denunciado los graves efectos de las sustancias utilizadas en los programas de erradicación. A manera de ejemplo podemos citar a la Corte Constitucional en la sentencia T080 de 2017 quién cita a la Organización Mundial de la Salud:

La OMS-, a través de diversos comités de expertos en el programa de monografías de la Agencia Internacional de Investigación en Cáncer -IARC-, publicó en 2015 un informe global sobre los efectos de diversos herbicidas e insecticidas, entre ellos el glifosato, potencialmente tóxicos y que tienen la probabilidad de generar cáncer. (p. 36).

Dichos estudios han demostrado las consecuencias de los químicos no solo en cuanto a la probabilidad de enfermedades tales como afecciones respiratorias, irritaciones oculares, infecciones gastrointestinales e incluso otras más gravosas como lo es el cáncer. Múltiples entidades internacionalmente reconocidas por su labor investigativa, han recomendado la suspensión de su uso debido a sus efectos negativos e irreversibles en la salud del ser humano, sin contar con el nivel de contaminación y el impacto degenerativo ocasionado a la fauna y flora del territorio colombiano. Apelando así al principio de precaución a fin de evitar un daño mayor al que se pretende combatir, pues la falta de certeza absoluta no justifica la omisión de implementar nuevas medidas anti-drogas amigables con el medio ambiente y las poblaciones más vulnerables. Respecto a esto la Corte Constitucional en sentencia SU-383 (2003) mencionó:

Las políticas de erradicación de los cultivos ilícitos tampoco pueden traducirse en operaciones que puedan atentar contra el medio ambiente, pues "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente"(Art. 79 CP) y "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental" (Art 80 CP). En efecto, como ya lo ha señalado esta Corporación en diversas decisiones, la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico colombiano que la Constitución contiene una "constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente. (p.95).

Del control de los medios implementados en los programas de la lucha contra el narcotráfico y la política contra las drogas y el delito depende el desarrollo armónico de los objetivos estatales y el medio ambiente y las poblaciones habitantes en este, especialmente de las comunidades indígenas que además de verse afectada su salud, los servicios básicos y el acceso a médicos y tratamientos es prácticamente nula, evidenciando aún más su desprotección y estado de vulnerabilidad. A lo largo del artículo se ha podido identificar diferentes situaciones que emergen de la lucha contra el narcotráfico y el delito, situaciones que afectan en mayor grado a grupos poblacionales específicos que se encuentran en estado de vulnerabilidad por sus condiciones étnicas, sociales, económicas y culturales. En la gráfica a continuación se presenta de manera

sucinta los fenómenos que afectan principalmente a los grupos indígenas y que tienen relación con las políticas estatales anti-drogas y el conflicto generado por los cultivos ilícitos y su erradicación en el país:

Figura No. 6 Situaciones de afectación a los grupos indígenas



Fuente: Creación propia (2020)

Conclusiones

El nivel de drogas que aporta Colombia a nivel internacional y las problemáticas de violencia, inseguridad y delitos que esto genera, hace necesario tomar medidas urgentes y efectivas para combatir no solo los cultivos de plantas psicotrópicas sino también la producción, transporte, exportación y comercialización de drogas, incluyendo los grupos al margen de la ley financiados por el narcotráfico. Si bien la erradicación de los cultivos es sólo una pieza de la lucha contra el narcotráfico, pues las plantas en su medio natural son un simple ingrediente en el primer escalón para la producción y comercialización de drogas en el mundo. Para obtener resultados significativos se deben proponer programas contundentes y asertivos sin desconocer poblaciones tales como las comunidades indígenas, que a lo largo de la historia no solo han contribuido a formar el multiculturalismo y la identidad étnico-social del país, sino que además han sido vulnerados sus derechos y tradiciones de forma indiscriminada, lo cual ha implicado la disminución de su población y la desaparición de muchas de sus costumbres, ritos, simbología, creencias, organización y conocimiento tradicional. Nos corresponde como Estado y como sociedad reivindicar de cierta forma la importancia que tienen las comunidades indígenas, el respeto y garantías que les corresponden y promover la no repetición de ninguna situación que vulnere sus derechos y ponga en riesgo su subsistencia, de igual forma es importante que se replantee la posibilidad de reparar los daños ya ocasionados y especialmente se adopten medidas de prevención a fin de evitar un daño mayor.

A lo largo del artículo se pudo evidenciar una preocupante situación de vulneración de los derechos de los grupos indígenas del país en el marco de la lucha contra las drogas y el delito. Derechos tales como la afectación de la seguridad alimentaria, la contaminación de fuentes hídricas, la erradicación de cultivos lícitos y otro tipo de materia vegetal, el detrimento de la salud y calidad de vida de las comunidades. Adicionalmente el desplazamiento forzado, la pérdida de tradiciones y costumbres ancestrales, la violencia concentrada en niños, niñas y mujeres indígenas, entre otros. Dejando así a estas poblaciones desprotegidas por parte del Estado y aún más vulnerables en materia de salud, vivienda, alimentación, trabajo digno, seguridad, dignidad humana, autonomía y tradición.

El Estado y sus programas no pueden desconocer bajo ningún concepto los derechos y garantías constitucionales que han adquirido las comunidades indígenas y ratificados por tratados internacionales que buscan proteger su cultura y tradición, resaltando el valor histórico, cultural y

humano que aportan los grupos aborígenes al mundo, especialmente en América. Pese a no compartir del todo sus costumbres, ritos y estilo de vida el mundo occidental está llamado a respetar y convivir con la multiculturalidad, la diferencia étnica, social y religiosa a fin de garantizar derechos fundamentales que incluso sobrepasan fronteras ideológicas, territoriales y sociales como la vida, la igualdad y la libertad. El Estado juega un papel fundamental en torno a estos derechos y garantías, pues es el llamado a proteger a la población colombiana independientemente de su origen, raza, religión, ideología o culto, de igual forma a materializar de manera efectiva dichos derechos para que las comunidades puedan gozar de ellos en todas las circunstancias, especialmente en el marco de la erradicación y fumigación de cultivos del cual han sido víctimas y finalmente sancionar y reparar los delitos que han generado dicha afectación a las comunidades de mayor vulnerabilidad, indefensión y exposición.

Colombia es un país con abundante riqueza natural, su flora y fauna han sido elogiados por la comunidad internacional como una fuente de biodiversidad única en el mundo. Entre dicha riqueza encontramos diversas plantas psicoactivas que en su medio natural no generan ningún tipo de daño y por el contrario diferentes estudios y usos han demostrado que pueden hacer un valioso aporte a la medicina, la agricultura, la culinaria, entre otras aplicaciones, lo que hace realmente importante distinguir entre el uso ilícito del tradicional de las plantas, para el primero es fuente de producción de drogas y para el segundo es un elemento sagrado de conexión espiritual, medicinal, terapéutico e incluso de subsistencia. El consumo de plantas psicotrópicas independiente de su uso, ha sido un tema controversial y álgido en diferentes escenarios, pero no puede ser un foco de discriminación y exclusión de las comunidades indígenas cuando esto hace parte de su identidad cultural, sus tradiciones más arraigadas y creencias religiosas – espirituales que los ha caracterizado a lo largo de su existencia y que como Estado social de derecho debemos protegerlo en el marco de la constitución, las leyes y el bloque de constitucionalidad.

Las entidades públicas colombianas deben hacer un estudio concienzudo de la realidad social, económica y cultural del país en torno de la lucha contra el narcotráfico, pues es muy distinta a la de países como EE. UU y Europa no solo por el contexto social y cultural, sino porque Colombia tiene particularidades económicas, poblacionales, históricas y ambientales diferentes. De igual forma los programas deben enfocarse en factores sociales, culturales y ambientales, promoviendo derechos como la vida, el trabajo, la dignidad humana, la identidad cultural, la libertad de culto, la libertad ideológica, la autonomía territorial, la consulta previa, la justicia, la igualdad, la paz, la

participación, la no discriminación, un entorno saludable, la seguridad, la soberanía y el libre desarrollo de la personalidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta las comunidades indígenas, afrodescendientes, rom, etc., sus tradiciones, necesidades y condiciones de vida, identificando las necesidades básicas y las herramientas para suplirlas mejorando así la calidad de vida de las diferentes comunidades, materializando los derechos humanos, promoviendo las garantías constitucionales y buscando reparar los daños ocasionados a lo largo de la historia, prevenir los futuros y especialmente trabajar sobre la experiencia para no repetir los errores ya evidenciados, buscando alternativas más efectivas contra las drogas y más amigables con la población, el medio ambiente y las tradiciones.

Bibliografía

1. Agudelo Giraldo, O. Cubides Cárdenas, J. León Molina, J. Reyes García, D. Torres Ávila, J. Woolcott, O. y Castro Buitrago, C. (2017). Análisis y aplicación de los derechos humanos en el contexto de la Corte Interamericana. Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia.
2. Alianza por la Niñez colombiana, (2018). Niñez víctima en un conflicto armado que aún persiste. Bogotá D.C.
3. AQUÁTICA, Grupo de investigación en toxicología acuática y Ambiental. (2012). Contaminación de las aguas con glifosato y sus efectos tóxicos en ictiofauna nativa de Colombia. Bogotá D.C. Universidad Nacional de Colombia.
4. Báez Manrique, A.M. (2017). El concepto de territorio en la cosmogonía indígena en Colombia; Un estudio jurídico sobre la relación del concepto de territorio indígena y sus mecanismos de protección por parte del Estado. Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia.
5. Belisario Betancur. (1986). Ley 30 por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. Congreso de la República de Colombia.
6. Bernal Cáceres, K. (2018). Fumigación con glifosato en Colombia: Política Anti-drogas Vs. Derecho a la salud y medio ambiente. Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia.
7. Bolaños Muñoz, E. (2016). La "suspensión" del glifosato en la erradicación de cultivos ilícitos en Colombia: ¿una solución humanitaria o un cambio para que todo siga igual? Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia.
8. Calzada, R. (2014). Regímenes legales del cannabis alrededor del mundo. [Figura] Recuperado de: <http://www.espolea.org/uploads/8/7/2/7/8727772/ddt-mapeandocannabis-mundo.pdf>.
9. Castro Blanco, E. y Mora González J.C (2014). El uso de la hoja de coca como manifestación cultural inmaterial. Criterio Jurídico Garantista. (6), p.p 68-91.
10. Chomsky, N. (2000). Plan Colombia. Innovar. (16) p.p 9-26.
11. Consejo de Estado (02 de noviembre de 2016). Radicación número: 23001-23-31-000-2008-00107-01(41467). [CP. Ramiro Pazos Guerrero].

12. Corte Constitucional (14 de abril de 2008). Auto 092/08 [MP. Manuel José Cepeda Espinosa].
13. Corte Constitucional (26 de enero de 2009) Auto 004/09 [MP. Manuel José Cepeda Espinosa].
14. Corte Constitucional (09 de agosto de 2011) Auto 174/11 [Luis Ernesto Vargas Silva].
15. Corte Constitucional (10 de julio de 2019) Auto 360/19 [MP. Gloria Stella Ortiz Delgado].
16. Corte Constitucional (31 de agosto de 2018) Sentencia T- 357/18 [MP. Cristina Pardo Schlesinger].
17. Corte Constitucional (03 de agosto de 2017) Sentencia C-493/17 [MP. Alberto Rojas Ríos].
18. Corte Constitucional (07 de febrero de 2017) Sentencia T- 080-17 [MP. Jorge Iván Palacio Palacio]
19. Corte Constitucional (21 de abril de 2017) Sentencia T- 236-17 [MP. Aquiles Arrieta Gómez]
20. Corte Constitucional (13 de mayo de 2003) Sentencia SU.383/03 [MP. Álvaro Tafur Galvis]
21. Corte Constitucional (27 de junio de 2013) Sentencia T-371/13 [MP. Jorge Iván Palacio Palacio]
22. Corte Constitucional (12 de abril de 1994) Sentencia C-176/94 [MP. Alejandro Martínez Caballero].
23. Corte Constitucional (23 de noviembre de 2011) Sentencia C-882/11 [MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub].
24. Corte Constitucional (25 de junio de 2011) Sentencia T-477/12 [MP. Adriana María Guillén Arango]
25. Corte Constitucional (23 de noviembre de 2017) Sentencia T-690/17 [MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez]
26. Corte Constitucional (15 de agosto de 2018) Sentencia C080/2018 [MP. Antonio José Lizarazo Ocampo]
27. Corte Constitucional (06 de junio de 2019). Sentencia C253/2019 [MP. Diana Fajardo Rivera]
28. Corte Suprema de Justicia (21 de marzo de 2018). Sentencia CP036-2018 [MP. Eyder Patiño Cabrera].

29. Cubides-Cárdenas, J. y Vivas-Barrera, T.G. (Ed.). (2018). Responsabilidad internacional y protección ambiental: en tiempos de paz, en medio del conflicto armado y en etapas de posconflicto. Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia.
30. Defensoría del Pueblo. (2015). Alertan casos de enfermedades digestivas y respiratorias por glifosato. Recuperado de: <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/enlosmedios/3524/Alertan-casos-de-enfermedades-digestivas-y-respiratorias-por-glifosato.htm>
31. Dlestikova, T. (2020). Encuentros entre las justicias indígena y restaurativa en Colombia. *Novum Jus* (14), p.p 15-40. Escohotado, A. (1998). Historia general de las drogas. Madrid. Alianza Editorial S.A.
32. Hernández Avendaño, J. y Parra Álvarez, D. (2016). De políticas y drogas: análisis comparativo del modelo colombiano. *Univ. Estud. Bogotá.* (14), p.p 129-146.
33. Instituto Indigenista Interamericano. (1986). Informe sobre la Coca y sus efectos en Bolivia. México. Editorial mimeo.
34. Jelsma, M. (2001). Vicious circle. Washington D.C. Transnational Institute (TNI).
35. Jensema, E. (2018). Human rights and drug policy. Recuperado de: <https://www.tni.org/en/briefing/human-rights-and-drug-policy>
36. Llano Franco, J. (2016). Pluralismo Jurídico, Diversidad cultural, identidades globalización y multiculturalismo: Perspectiva desde la ciencia jurídica. *Novum Jus* (10), p.p 49-92.
37. López Martín, C. (2016). El Derecho Fundamental a la Consulta Previa de las Comunidades Indígenas: Un Estudio Comparado entre Colombia y Perú desde un enfoque territorial. Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia.
38. López, S. (2003). Los enteógenos y la ciencia. Recuperado de: https://eprints.ucm.es/8059/1/SLP_Enteogenos__y_Ciencia.pdf
39. Mendoza, A., Reyes, J. F., Gutiérrez, G. A., & Posada, I. C. (2015). Significados del consumo de sustancias psicoactivas en indígenas estudiantes de una universidad de Medellín, Colombia. *Universitas Psychologica*, 14(3), 975-984.
40. Ministerio De Justicia Y Del Derecho-Dirección Nacional De Estupefacientes. (2001). La lucha de Colombia contra las drogas ilícitas. Recuperado de:

<http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/odc-libro-blanco/OD01012002-acciones-resultados-2001.pdf>

41. Ministerio De Justicia Y Del Derecho. (2014). Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida Glifosato. Recuperado de: <http://www.odc.gov.co/Portals/1/Docs/pecig/PECIG.pdf>
42. Ministerio de Justicia y del Derecho - Observatorio de Drogas de Colombia (ODC). (2017). Reporte de drogas en Colombia. Bogotá D.C. Legis S.A.
43. Ministerio de Salud y Protección Social. (2017). Decreto 613 por el cual se reglamenta la Ley 1787 de 2016 y se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis. Presidencia de la República de Colombia.
44. Moncadista, A. (2010). ¿Qué se sabe sobre las consecuencias del uso del glifosato? Recuperado de: <https://rebellion.org/docs/117992.pdf>
45. Nivia, E. (2000). Efectos sobre la salud y el ambiente de herbicidas que contienen glifosato. Recuperado de: http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/Nivia_Efectos_salud_ambiente_herbicidas_con_Glifosato.pdf
46. Organización de Naciones Unidas – ONU. (2020). World Drug Report. Nueva York. ONU.
47. Organización de las Naciones Unidas ONU (20 de diciembre de 1988). Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Viena. Naciones Unidas.
48. Observatorio de Drogas de Colombia - ODC. (2019). Informe Cultivos ilícitos. [Figura] Recuperado de: <http://www.odc.gov.co/sidco/oferta/cultivos-ilicitos/departamento-municipio>.
49. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2011). El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7602.pdf?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7602>

50. Organización de Universidades Católicas de América Latina y el Caribe – ODUICAL. (2015). 1er Congreso Internacional de Interculturalidad “Desde Adentro y Desde Afuera”. Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia.
51. Organización Nacional Indígena de Colombia. (2020). Pueblos Indígenas de Colombia. [Figura]. Recuperado de: <https://www.onic.org.co/pueblos>
52. Pérez Salazar, B. Vizcaíno Solano, A y Tirado Acero, M. (2015). Las drogas: políticas nacionales e internacionales de control. Universidad Católica de Colombia. Bogotá D.C.
53. Quintero Laverde, M. C. (2019). Prácticas indígenas relacionadas con la enfermedad. Universidad de la Sabana, Bogotá D.C.
54. Ramírez Montúfar, A y Noguera, D. (2017). Garantía de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas en el multinacionalismo y neoconstitucionalismo. *Novum Jus* (11), p.p 19-51.
55. Ramos Noriega, M.E. (2017). El consumo ancestral de la hoja de coca en los pueblos indígenas de Colombia, Perú y Bolivia como parte de su identidad cultural. *Revista de Investigaciones de la Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades – UNAD.* (8), p.p 29-38.
56. Tabima Garzón, J. (2015). La vulneración de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas por la insuficiente protección legal de sus conocimientos tradicionales en Colombia. Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia.
57. Moreno Rangel, V. y Olmos Zamudio, S. (2014). Retorno a la concepción indígena de familia: familia, diversidad y reconocimiento ancestral. Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia.
58. Rodríguez García, L. Hechavarría Torres, M. Castillo Rodríguez, K. y Caballero Orduño, A. (2016). Algunas consideraciones sobre miasma y homeopatía. *Medisan.* Santiago de Cuba. (20), No. 12.
59. Ruiz Retegui, A. (2002). Naturaleza ética de la libertad humana. En: *Deontología Médica.* España. Universidad de Navarra.
60. Samper Pizano, E. (2011). ¿Prohibición o Legalización?, la economía de las drogas: una nueva visión. *Poliantea.* (7), p.p 255-269.
61. Sánchez Ramírez, J. A. (2005). La política de erradicación de fumigaciones con glifosato y el “efecto globo. Universidad Javeriana. Bogotá D.C.

62. Schapovaloff Closs, A.D. (2013). Efecto del glifosato en el suelo y plantas nativas – exóticas. Universidad Nacional de Itapúa, Paraguay.
63. Slapak, S., Grigoravicius, M. (2006). Consumo de drogas: La construcción de un problema social. Anuario de investigaciones Universidad de Buenos Aires. (Vol. XIV), p.p 239-249.
64. UNICEF. (2003). Los Pueblos Indígenas En Colombia Derechos, Políticas Y Desafíos. Recuperado de: <https://www.unicef.org/colombia/pdf/pueblos-indigenas.pdf>
65. Vallejo Almeida, G. (2015). Las operaciones de paz de la ONU: una opción para el caso colombiano. Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia.
66. Velázquez Cortés, S. (2010). Salud física y emocional. Universidad Autónoma Del Estado de Hidalgo.
67. Vivas-Barrera, T. G., Quintero-Sánchez, G. y Pérez-Salazar, B. (2019). Propiedad colectiva de la tierra y movimiento indígena en América Latina. Opción (25), p.p 1323–1354.
68. Vivas-Barrera, T. G., Rivera N, Parra, L. y Ortega L. (2012). Minorías étnicas en las jurisprudencias del Tribunal Europeo y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Novum Jus (6), p.p 125-140.
69. Walsh, J. Sánchez Garzoli, G. y Salinas Abdala, Y. (2008). La aspersion aérea de cultivos en Colombia, una estrategia fallida. Bogotá D.C. Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA).
70. Zambrano J, Zambrano D, Ospina G, Perilla J y Ortiz S. (2018). Colombia y la política de drogas: del policy-taking al policymaking a través de una aproximación desde la geopolítica crítica y el constructivismo en la política exterior. Recuperado de: <https://www.urosario.edu.co/facultad-de-ciencia-politica/Programas/Maestrias/Maestria-en-Estudios-Policos-e-Internacionales/Documentos/TPD-Colombia-y-la-Politica-de-Drogas.pdf>
71. Zamora, I. Aguirre, J y Gómez, C. (Ed.). (2019). Experiencias Internacionales en la regulación del cannabis. Estados Unidos Mexicanos: Instituto Belisario Domínguez Senado de la República.